



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS
GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal N° PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 31 de Diciembre del 2020. N° 175/2020

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS.

Ordenanza reguladora del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras; de la ordenación del tránsito y circulación de vehículos y personas y la vialidad del municipio Barinas del estado Barinas.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO "BARINAS"

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS,
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS**

En uso de sus atribuciones legales conferidas en los artículos 95, numeral 1º y 114 numeral 9º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, SANCIONA la siguiente:

Ordenanza reguladora del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras; de la ordenación del tránsito y circulación de vehículos y personas y la vialidad del municipio Barinas del estado Barinas.





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO "BARINAS"



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS,
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS**

En uso de sus atribuciones legales conferidas en los artículos 95, numeral 1º y 114 numeral 9º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, SANCIONA la siguiente:

Ordenanza reguladora del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras; de la ordenación del tránsito y circulación de vehículos y personas y la vialidad del municipio Barinas del estado Barinas.



EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, es el vértice superior del ordenamiento jurídico venezolano, con ella se establece a Venezuela como un estado social de derecho y de justicia en un nuevo modelo de democracia participativa y protagónica. A partir de su entrada en vigencia y, en correspondiente orden jerárquico se suceden los instrumentos de orden legal y sublegal que constituyen el ordenamiento jurídico venezolano y, a los cuales deben apegarse las acciones de las personas y de los órganos que constituyen el estado en atención al artículo 7 ejusdem. La noción del estado de derecho supra mencionado es una garantía de satisfacción de los derechos fundamentales colectivos e individuales a través de la organización de la vida social con estrecho apego al bloque de legalidad y principios constitucional. En este sentido el artículo 178, numeral 2 de la carta magna dispone que: son competencias del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras. De acuerdo a los datos arrojados en la revisión de la legislación municipal, específicamente en materia de transporte se determina que existe un vacío jurídico en la materia pues la ordenanza existente que data del año 2009 no se corresponde con la realidad y sus disposiciones son ineficaces para la regulación de la prestación del servicio de transporte en el municipio Barinas por parte de las empresas concesionarias de este servicio público esencial para la población. Además se determinó que todos los contratos de concesiones suscritos con las empresas privadas y cooperativas prestadoras del servicio ya están vencidos y, que existe una (1) que está prestando el servicio de transporte suburbano desde hace aproximadamente 2 años sin contar con un contrato de concesión firmado con el ejecutivo municipal. En cuanto a la revisión de la legislación



nacional referente a la materia de transporte, específicamente artículo 145 de la Ley orgánica de Transporte Terrestre publicada en Gaceta Oficial Nº 38.985 de fecha 01/08/2008 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial Nº 6.015 Extraordinario de fecha 28/10/2010, mediante las cuales se le otorga a los Municipios de forma expresa, la competencia en materia de transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano, fijación de tarifas y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras con origen y destino dentro de su ámbito geográfico, con vista a las normas nacionales específicas aplicables, e igualmente las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en la localidad, la ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas nacionales, las autorizaciones o permisos de vehículos de tracción de sangre, la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana, los servicios conexos, el control y fiscalización. Por tal razón es impostergable la elaboración y sanción de un instrumento jurídico municipal que regule la prestación del servicio de transporte urbano, suburbano, taxis y moto taxis así como el ordenamiento vial, control de estacionamientos y otros ámbitos de aplicación para superar el estado de anarquía generalizada en el municipio. Sobre la base de las consideraciones anteriores, bajo la iniciativa de la comisión permanente de transporte vialidad y tránsito vehicular del concejo del municipio Barinas, que preside la fracción parlamentaria municipal del partido comunista de Venezuela, conscientes de su responsabilidad en cuanto al impulso de normas contentivas de mecanismos y procedimientos eficientes y eficaces que contribuyan a abordar la materia del servicio de transporte público de forma sistémica y sobre todo, integral, han considerado la urgente necesidad de creación de la presente ordenanza para la regulación, supervisión y control de transporte público colectivo de pasajeros y pasajeras en el ámbito geográfico urbano, suburbano e interurbano, así como la actividad de la prevención de servicios de modalidades individual, taxis y moto taxis. Igualmente



para la supervisión y control de lo relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura vial urbana, estacionamientos públicos y el ordenamiento del tránsito vehicular en el municipio Barinas. Partiendo del establecimiento de la titularidad pública administrativa, la reafirmación de su calificación como servicio público, y la declaratoria de utilidad pública e interés social bajo los postulados del servicio público universal y de esta forma sancionar un nuevo instrumento jurídico que le permita a las autoridades municipales competentes adoptar medidas e implementar acciones que garanticen la calidad, comodidad, eficiencia, sustentabilidad, igualdad, continuidad, mutabilidad, seguridad, confiabilidad, solidaridad, neutralidad y transparencia del servicio, orientadas a elevar y fortalecer la calidad de vida, el desarrollo local y el desarrollo de la personalidad y la dignificación del pueblo trabajador, estudiantes y demás habitantes del Municipio Barinas. La presente Ordenanza se estructura en ocho **(8) Títulos** que regulan el servicio público privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, de forma íntegra y armónica y, así como la ordenación del tránsito, la circulación y la vialidad de vehículos y personas en las vías del Municipio Barinas del Estado Barinas. Título I, las disposiciones generales relativas al objeto, sujetos de aplicación, titularidad pública administrativa, principios del servicio público de transporte terrestre, declaratoria de utilidad pública e interés general, la corresponsabilidad en la gestión del servicio público, los lineamientos para la descentralización y transferencia comunal de la gestión del servicio decantados de las cinco leyes del poder popular, la afectación a la propiedad pública del municipio, de los bienes destinados o adscritos a la prestación del servicio público, así como un glosario de definiciones para la mejor comprensión de la Ordenanza.



En el **Título II**, se establecen las disposiciones relativas a las atribuciones y competencias de las autoridades municipales. **El Título III** de la Ordenanza contiene nueve (9) Capítulos que regulan especialmente el servicio público y privado municipal de transporte terrestre de pasajero y pasajeras, a través de disposiciones generales relativas a la forma y normas sobre la prestación del servicio, lineamientos para la determinación y fijación del régimen tarifario del servicio, normas generales sobre las concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros otorgadas por el Concejo Municipal, así como de los actos administrativos habilitantes que otorgue el ejecutivo municipal, el régimen sobre la prestación del servicio de taxis o libres, del servicio de transporte terrestre de pasajeros destinados al uso privado, del servicio de moto taxis y del servicio público de transporte interurbano, el régimen general sobre el sistema de rutas, paradas y terminales, las normas sobre la dirección, control, inspección, supervisión y fiscalización del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras; así como una serie de normas para garantizar la continuidad y funcionamiento del servicio. En el **Título IV** se regula a través de cinco (5) Capítulos, lo relativo a la ordenación y planificación del tránsito, circulación y vialidad en el Municipio Barinas a través de disposiciones generales y normas específicas que garantizan la utilización del espacio destinado a vehículos y peatones en las mejores condiciones de fluidez, eficiencia, seguridad y sin impedimentos, así como disposiciones relativas a la planificación de la materia. Igualmente se garantiza el derecho del libre tránsito y circulación de vehículos y personas, los supuestos de limitación o restricción temporal del tránsito y la circulación, y las novedosas medidas de gestión de demanda de transporte que al igual que en las ciudades más desarrolladas del mundo, las autoridades municipales puedan realizar las coordinaciones y consultas necesarias con las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre con la finalidad de evaluar la procedencia de medidas que permitan reducir la congestión o disminuir los niveles de contaminación atmosférica y ambiental producidas por los vehículos. Igualmente, en este Título se regula lo relativo a



los trabajos u obras que afecten el tránsito, la circulación y la vialidad, se establecen las normas generales sobre la circulación de vehículos de motor, vehículos de carga, motocicletas, vehículos de tracción de sangre, vehículos de tracción animal, las normas sobre la circulación de peatones, los lineamientos generales sobre la declaratoria de zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación peatonal, y de zonas de movilidad urbana, el régimen general sobre las condiciones para la carga y descarga de bienes o mercancías en las vías municipales y sobre los estacionamientos de uso público, y por último, lo relativo al servicio conexo de terminales terrestres de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas. Como una novedad muy significativa con el fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, la Ordenanza incorpora en el **Título V** y sus cuatro (4) Capítulos, un catálogo de derechos de los peatones y peatonas y de los usuarios y usuarias del servicio público de transporte terrestre, así como sus deberes y obligaciones en virtud de su corresponsabilidad en el mejoramiento y dignificación de las condiciones de vida en la localidad. En el marco de la democracia participativa y protagónica, en el **Título VI** de la Ordenanza se fomenta la participación popular en el control social de la gestión del servicio público de transporte terrestre, lo que le permitirá al Poder Popular incorporarse activamente en la satisfacción y construcción de una sociedad de equidad y justicia social. En el **Título VII** de esta Ordenanza, se establece en tres (3) Capítulos, las potestades sancionatorias de las autoridades municipales competentes con las que se podrá resguardar los valores y principios establecidos en este instrumento jurídico, ya sea bajo la forma de derechos, bienes jurídicos o de actuaciones que permitan efectivamente crear las condiciones para el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de las personas que habitan en el Municipio, sus visitantes o transeúntes, especialmente en la materia de ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales, la circulación y la vialidad, así como los servicios de transporte terrestre de pasajeros, todo lo cual se regirá por un procedimiento administrativo que garantice el derecho a la defensa de los presuntos



infractores de la normativa; y además, se introduce la criptomoneda venezolana soberana el Petro originariamente establecida como una nueva unidad de cuenta y de intercambio económico nacional e internacional, según Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.370 de fecha 09 de abril de 2018, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente. Dicho decreto establece las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en Venezuela, de la Criptomoneda venezolana ("PETRO") creada con el firme propósito de avanzar en forma armónica en el desarrollo económico y social de la nación y se toma como referencia para denominar legalmente precios y de anclaje para la economía municipal. Se establece además competencias al Ejecutivo Municipal para ajustar por vía Decreto la base de cálculo y la unidad de cuenta, de medida o de referencia del régimen sancionatorio. Por último, en el Título VIII se establecen las disposiciones transitorias, derogatorias y finales para la mejor implantación y consecución del objeto de las normas establecidas en esta Ordenanza.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan y desarrollan lo relativo a la dirección, planificación, organización, programación, administración, coordinación, operación, registro, actualización, control, supervisión, y fiscalización del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, la ordenación del tránsito, la circulación de vehículos y personas en las vías del Municipio Barinas del estado Barinas y su vialidad, así como la gestión delegada del servicio público y el régimen sancionatorio.

Sujetos de aplicación

Artículo 2: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de aplicación directa e inmediata a todos los órganos y entes del Poder Público Municipal, a los concesionarios, prestadores u operadores del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, a sus usuarias, usuarios, a los peatones, a la comunidad organizada o toda forma de organización social y popular.





Titularidad pública administrativa.

Artículo 3: Se califica como Servicio Público, el transporte terrestre colectivo e individual urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas del estado Barinas, y en consecuencia, como una actividad prestacional destinada a satisfacer los derechos fundamentales de los usuarios, usuarias y el pueblo en general.

Principios del servicio público de transporte terrestre.

Artículo 4: El Municipio adoptará las medidas y emprenderá las acciones con el fin que los prestadores del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras garanticen la calidad, comodidad, eficiencia, respeto, honestidad, sustentabilidad, igualdad, continuidad, mutabilidad, seguridad, confiabilidad, solidaridad, neutralidad y transparencia, así como la atención de los principios del servicio público universal, su desarrollo y fortalecimiento, y todas aquellas orientadas a elevar la calidad de vida, el desarrollo de la personalidad y la dignificación de los habitantes del Municipio Barinas.

Declaratoria de utilidad pública e interés social.

Artículo 5: Se declara de utilidad pública e interés social en el Municipio Barinas del estado Barinas, lo referente al servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, la ordenación de la vialidad, circulación y el tránsito de vehículos y personas en sus vías; en consecuencia, su gestión debe realizarse garantizando la participación popular comunal, el acceso de información y un régimen tarifario apegado al principio de justicia social que sea asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o geográfica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia.

Corresponsabilidad en la gestión del servicio público.

Artículo 6: Las autoridades municipales y los ciudadanos y ciudadanas deberán trabajar de manera conjunta y coordinada con la finalidad de diseñar e implementar mecanismos



que coadyuven en la transformación de las políticas públicas y en la gestión de un servicio público de transporte terrestre más organizado, seguro, económico y accesible, garantizando mayor calidad de vida y eficiencia.

Lineamientos para la descentralización y transferencia comunal de la gestión del servicio público.

Artículo 7: El Municipio Barinas obedeciendo al pueblo en función de sus necesidades, deberá: 1. Promover, impulsar y gestionar la creación de empresas comunales o de propiedad social para la prestación del servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras modalidad colectivo e individual, taxis y moto taxis a través de las organizaciones de base del Poder Popular, las comunas y los concejos comunales, como fuente generadora de trabajo liberador y de condiciones para el buen vivir, que permitan aportar las herramientas necesarias para la formación, otorgamiento de insumos, financiamiento y acompañamiento técnico, a fin de promover y garantizar el fortalecimiento del Sistema Económico Comunal, en el marco del modelo productivo socialista y sus diversas formas de organización socioproductiva, en toda su geografía. 2. Fomentar la creación de nuevos sujetos de transferencia comunal, tales como Comunas, Consejos Comunales y otras formas de organización del Poder Popular, a los fines de garantizar el principio de corresponsabilidad en la gestión pública del gobierno local, junto al pueblo, desarrollando procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control del servicio de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras. 3. Evaluar y determinar el conjunto de mecanismos y procedimientos orientados a transferir la gestión y administración del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, de la Municipalidad a las organizaciones que conforman el Poder Popular, que será asumido por las comunidades al servicio de sus necesidades de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de Planificación, en el



Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el programa nacional Bella.

Bienes destinados o adscritos a la prestación de servicios públicos.

Artículo 8: Los bienes que por su naturaleza o destinación estén adscritos a la prestación del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras, serán considerados bienes del dominio público municipal.

Definiciones

Artículo 9: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por: 1. **Acera:** Una superficie adyacente a la calzada y generalmente paralela a ésta, destinada al tránsito de peatones y a la ubicación del mobiliario urbano. 2. **Avenida:** Son las vías de tránsito automotor de mayor importancia urbanística por el alto nivel de actividades humanas que tienen lugar a lo largo de ella. 3. **Brocal:** Una estructura vertical o inclinada que sirve de remate a la calzada o al hombrillo que define los bordes de la vía. 4. **Calidad del servicio de transporte:** Grado en que el conjunto de características inherentes al servicio cumple con las necesidades o expectativas establecidas, generalmente implícitas u obligatorias (requisitos y condiciones). 5. **Calle o carrera:** Vía urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los linderos delimitadores de propiedad y en la que se permite la circulación del tránsito. 6. **Calzada:** Parte de la vía destinada normalmente al tránsito de vehículos en uno o en ambos sentidos, con o sin separador físico. 7. **Canal:** Una franja de la calzada destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos. Estos canales pueden ser: a. Canal de circulación: El destinado al tránsito de vehículos. b. Canal de contraflujo: aquel con sentido de circulación contrario al principal del grupo de canales a que pertenece c. Canal de estacionamiento: Aquel donde los vehículos pueden estacionarse lícitamente y que a su vez pueden utilizarse como canal de circulación cuando esté libre de vehículos. 8. **Circulación:** Es la acción de ordenar el desplazamiento o movilización de personas o vehículos que utilizan vías, calzadas o canales 9. **Concesión de uso:** Contrato por medio del cual la Municipalidad, denominada



concedente, encarga a otra persona, denominada concesionario, la gestión y explotación del servicio público de transporte terrestre de personas en el Municipio Barinas, mediante una remuneración que deriva del derecho del concesionario a percibir las tarifas, precios o ganancias establecidas por la Municipalidad, durante el tiempo determinado en el contrato

10. **Congestión de tránsito:** Es la obstrucción del tránsito en una vía debido al exceso de vehículos en la misma

11. **Cruce:** La unión de una calle o carrera aunque no las atraviese. Comprende todo el ancho de la calle o carrera entre las líneas de edificación o deslinde en este caso.

12. **Demarcación:** Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella.

13. **Dispositivo para el control de tránsito:** Medio físico que se emplea para regular el tránsito en una vía, advertir a sus usuarios la presencia de posibles peligros o guiarlos en sus viajes.

14. **Educación vial:** Sistema de enseñanza para impartir actitudes prudentes y corteses a los usuarios de las vías y que propende a que se reconozcan, acepten y acaten voluntariamente las normas que regulan el comportamiento humano en la vía pública

15. **Estacionamiento:** Se ha de referir a las siguientes conceptualizaciones según el contexto en el que se utilice el término: a. Acto mediante el cual un conductor deja su vehículo parado en cierto lugar y se aleja de él b. Lugar donde se proporciona espacio para estacionar dentro o fuera de la vía pública c. Establecimiento autorizado para actuar como depositario de vehículos procesados o a la orden de las autoridades administrativas del tránsito terrestre u otras autoridades competentes

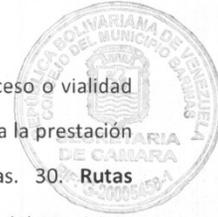
16. **Hombriño:** La superficie adyacente a la calzada, destinada al estacionamiento de vehículos en casos de emergencia.

17. **Hora pico:** Es la correspondiente al máximo número de vehículos que se desplazan por una determinada sección de vía o canal en el transcurso de una hora

18. **Infraestructura y supraestructura vial:** Aquellas instalaciones, equipamiento y los servicios conexos al transporte terrestre o cualquier otro bien de dominio público del Municipio Barinas situado dentro de su geografía, considerándose entre ellos: acera, alcantarilla, bahía, brocal, otra obra que se



considere técnicamente parte de la vía. A tales efectos, se adoptan las definiciones técnicas establecidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.240 Extraordinario de fecha 26/06/1998 y en el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10/01/2011. 19. **Ingeniería de tránsito:** Rama de la ingeniería que tiene por objeto propiciar el movimiento seguro y eficiente de peatones y vehículos por vías terrestres. 20. **Intersección:** La unión de dos o más vías que cruzan o convergen. Puede ser a nivel o a desnivel. 21. **Moto taxi:** Vehículo a motor tipo motocicleta de dos ruedas con capacidad máxima para dos personas, incluyendo el conductor o conductora, capaz de circular por las vías públicas o privadas, destinado al transporte terrestre de personas y cuyo usuario o usuaria fija el lugar de destino sin sujeción a rutas y bajo la contraprestación de un pago. 22. **Parada:** Inmovilización de un vehículo por tiempo breve, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas o bienes. 23. **Paso de peatones:** Una zona habilitada y demarcada especialmente para que los peatones puedan atravesar la calzada. 24. **Paso peatonal a desnivel:** Puente o túnel diseñado y demarcado especialmente para que los peatones atraviesen una vía. 25. **Paso peatonal a nivel:** Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones. 26. **Peatón o peatona:** Toda persona que transite a pie por la vía pública. 27. **Red de paradas:** Establecida por la autoridad competente en cuanto a su diseño, construcción, ubicación, mantenimiento y usos; forma parte del sistema de transporte público y de manera organizada incide en el transporte terrestre de personas, el tránsito y la circulación. Comprende las paradas de toque o terminales, incluyendo los de transferencia, así como las paradas para vehículos que prestan el servicio de transporte público y privado urbano de pasajeros y pasajeras, incluyendo los denominados taxis, libres y moto taxis. 28. **Rutas interurbanas:** Aquellas que tienen su origen en el Municipio Barinas y su destino en una población de otro Municipio del estado Barinas. 29. **Rutas**



periféricas: Son aquellas cuyo recorrido se extiende por zonas de difícil acceso o vialidad no pavimentadas, en las cuales se requieren unidades de doble tracción para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras. 30. **Rutas**

suburbanas: Aquellas que tienen su origen dentro de la poligonal urbana del Municipio Barinas y se extienden fuera de ésta hasta poblaciones próximas o contiguas a dicha poligonal y dentro del municipio. 31. **Rutas urbanas:** Aquellas cuyo origen y destino se

encuentra dentro de la poligonal urbana del Municipio Barinas establecida en el instrumento jurídico urbanístico municipal vigente. 32. **Rutas urbanas intermunicipales:** Aquellas que se desarrollan dentro de la poligonal del Municipio Barinas y demás Municipios del estado Barinas con los que lindera y su recorrido se realiza entre ellos. 33.

Seguridad vial: Conjunto de conocimientos y actividades que tienen por objeto prevenir accidentes de tránsito en las vías públicas. 34. **Señal de tránsito:** Dispositivo para regular el tránsito que comunica su mensaje al usuario de la vía por medio de inscripciones o

signos convencionales. 35. **Señalización:** Conjunto de señales de tránsito o su aplicación. 36. **Sistema vial:** El sistema vial de la ciudad es el establecido o definido en el instrumento

jurídico que regula el desarrollo urbanístico del Municipio Barinas e interconectado con las vías troncales de mayor impacto en la región, a efectos de facilitar el proceso de relaciones productivas con otros estados y fortalecer el sustento económico de la ciudad. El Sistema vial se divide en las siguientes categorías definidas en el instrumento jurídico que regula el desarrollo urbanístico del Municipio Barinas: a. Sistema de vialidad expresa

b. Sistema de vialidad arterial c. Sistema de vialidad colectora d. Sistema de vialidad local principal 37. **Taxi o libre:** Automóvil de pasajeros que presta el servicio de transporte de personas bajo la modalidad individual y en el que el usuario o la usuaria fija el lugar de destino. 38. **Terminal de pasajeros:** Conjunto de instalaciones construidas fuera del

derecho de vía público y que proveen la infraestructura adecuada para realizar funciones y servicios de apoyo para la comercialización de boletos de viaje, encomiendas, atención al

pasajero, embarque, desembarque, transferencia y cambio de modo de transporte a los



usuarios del transporte terrestre público de personas en las rutas autorizadas por la autoridad competente. 39. **Tránsito:** Acción de movilizar personas o vehículos por vías, calzadas o canales 40. Transporte escolar: Vehículo destinado al transporte terrestre de estudiantes de maternal, preescolar, básico y diversificado 41. **Transporte público terrestre:** Acción y efecto de trasladar personas o bienes de un lugar a otro en vehículos apropiados por las vías, calzadas o canales del dominio público o privadas de uso público. 42. **Vehículos:** Todo artefacto o aparato destinado al transporte de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas al uso público permanente o casual 43. **Vehículos de motor:** Los dotados de medios de propulsión mecánicos, propios e independientes. 44. **vehículos de tracción de sangre:** Aquellos cuya fuerza de propulsión proviene del ser humano o de bestias de tiro. 45. **Vía:** Calles, carreras, avenidas, así como las zonas o áreas de uso público permanente o casual destinadas al tránsito de vehículos, personas o animales y que forman parte del dominio público municipal. Las vías pueden ser: a. **Vía de circulación doble:** aquellas en las cuales se mueve simultáneamente en uno y otro sentido b. **Vía de circulación sencilla:** son aquellas en las cuales el tránsito de mueve en un solo sentido c. **Vías divididas:** aquellas de circulación sencilla o doble en las cuales las diversas corrientes del tránsito están determinadas por un separador d. **Vías no divididas:** aquellas de circulación sencilla o doble sin separador e. **Vía principal:** vía de un sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias f. **Vía privada:** destinada al uso particular g. **Vía ordinaria:** vía de un sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal h. **Vía rápida:** carretera de una sola calzada y con limitación total de acceso a las propiedades colindantes 46. **Vialidad:** Lo concerniente al planeamiento, diseño, conservación y explotación del sistema de vías. 47. **Zona de carga y descarga:** Lugar destinado en la vía públicas para cargar y descargar mercancías o bienes. 48. **Zona de estacionamiento:** Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos. 49. **Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la Autoridad competente en áreas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos,



hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, así como, contiguas a establecimientos industriales y comerciales que por su naturaleza y movilidad sea necesario establecer restricciones en cuanto al estacionamiento de vehículos. 50. **Zona de taxi:** Lugar destinado en la vía pública para que los taxis se sitúen, generalmente formando una cola, y esperen a los pasajeros y pasajeras usuarios de sus servicios. 51. **Zona escolar:** Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento. 52. **Zona extraurbana:** Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos del Municipio Barinas establecida o definida por el ordenamiento jurídico local. 53. **Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica del Municipio Barinas establecidos o definidos por el ordenamiento jurídico local.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN, MUNICIPIO BARINAS.

Autoridades municipales

Artículo 10: La alcaldía del municipio Barinas y, el concejo del municipio Barinas son los órganos del poder público municipal competentes en materia de vialidad, tránsito, transporte y circulación; así como en todo lo relacionado con el servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras y servicios conexos de municipio Barinas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal que le sea aplicable. **Parágrafo único:** las atribuciones arriba descritas no contravienen las competencias propias o concurrentes de las instancias nacionales o estatales adscritas al ministerio del poder popular para transporte terrestre.

Competencias y atribuciones.

Artículo 11: Se crea el **Concejo Popular Consultivo para el servicio de Transporte Público del municipio Barinas (C.P.C.S.T.P)** como una instancia multidisciplinaria de carácter



consultivo para asuntos de transporte, integrada por: un (1) representante alcaldía del municipio Barinas, un (1) representante concejo del municipio Barinas, un (1) representante comités de usuarios debidamente certificados, un (1) representante instituto autónomo de policía municipal, un (1) representante cuerpo de policía nacional, un (1) representante cuerpo de policía del estado, un (1) representante movimiento comunal un (1) representante sector transporte. El C.P.C.S.T.P tendrá las siguientes atribuciones en el Municipio Barinas: 1. planificación, ejecución, organización, seguimiento y control. 2. Garantizar la participación popular en el establecimiento del régimen tarifario del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras. 3. La regulación normativa, organización y gestión directa, indirecta o delegada, de las zonas de terminales, terminales terrestres de pasajeros incluyendo los de transferencia y demás servicios conexos. 4. Definir y clasificar los recorridos, circuitos, frecuencias de paso, rutas o vías para el transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en las vías municipales. 5. La planificación, organización, coordinación, control, supervisión, fiscalización y ejecución de las políticas, programas y proyectos para la ordenación de la circulación de vehículos, mototaxis, peatones, bicicletas y cualquier otro medio de transporte. 6. Analizar y procesar las solicitudes de concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza. 7. Realizar estudios técnicos de transporte terrestre, tránsito y circulación, así como, la elaboración de estadísticas, estudios de factibilidad, investigaciones, proyectos y consultas. 8. Establecer los criterios sobre La organización y, funcionamiento de terminales urbanos, suburbanos e interurbanos de pasajeros. 9. Diseñar, regular, establecer y ejecutar políticas, acciones, medidas y actividades concretas necesarias para garantizar la buena y debida prestación del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras. 10. Diseñar, definir, establecer, coordinar y ejecutar planes y programas de formación, capacitación y adiestramiento de recursos humanos en



las materias de su competencia, y de educación vial para los actores involucrados. 11. Las competencias que el Ejecutivo Municipal atribuya o delegue, según la presente Ordenanza y sus Reglamentos. 12. Las demás previstas en la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico. **Parágrafo Primero:** Las competencias antes descritas se ejercerán sin menoscabo de las atribuciones que en materia de control y fiscalización de tránsito terrestre y circulación, así como las sanciones respectivas, tienen atribuido el Instituto Autónomo de Policía Municipal y las que ostenten los órganos nacionales y estatales, si fuere el caso. **Parágrafo Segundo:** El Instituto Autónomo de Policía Municipal y los demás entes, órganos u organismos municipales con competencia concurrente en la materia, prestarán toda la colaboración a las autoridades municipales en lo que concierne a las actividades de control, ordenación, fiscalización, supervisión e imposición del régimen sancionatorio para garantizar que el servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, así como la circulación, tránsito y vialidad se gestione y opere bajo los principios establecidos en la presente Ordenanza. **Parágrafo segundo:** El C.P.C.S.T.P articulará con el órgano superior estatal del transporte o la instancia que haga sus veces para abordar y solucionar problemáticas en materia de transporte.

TÍTULO III
DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS
CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Forma de prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros

Artículo 12: El Servicio Público Municipal de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras se prestará de la siguiente manera: 1. Mediante la prestación directa del servicio público por parte del Municipio Barinas por sus propios medios y recursos. 2. Mediante la gestión pública indirecta del servicio público sea a través de las autoridades sea por medio de la creación de empresas públicas municipales de economía exclusiva o de economía mixta, o a través de formas desconcentradas y



descentralizadas de segundo nivel creadas por las autoridades municipales constituyendo la presente Ordenanza habilitación conforme a la ley para tales fines. 3. Por gestión delegada por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas de economía social, empresas autogestionarias o cogestionarias, empresas comunales y cualquier figura asociativa u organizativa de base del Poder Popular o de propiedad social, debidamente autorizadas, habilitadas o certificadas por las autoridades municipales. Las autorizaciones, habilitaciones o certificaciones a que hace referencia el presente numeral se otorgarán con ocasión de la prestación del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en las rutas urbanas, urbanas intermunicipales, suburbanas, interurbanas y periféricas. 4. Por intermedio de personas naturales y jurídicas debidamente habilitadas por las autoridades nacionales o estatales competentes en el caso de servicios públicos de transporte terrestre que no sean de competencia municipal. Determinación de los servicios necesarios y sus condiciones Artículo 13: Las autoridades municipales, determinarán y establecerán los servicios públicos de transporte terrestre colectivo o individual necesarios, los medios de transporte adecuados, las rutas de circulación, itinerarios, circuitos, frecuencias, cantidad de unidades que deben servir y red de paradas, así como las normas de seguridad que le sean pertinentes.

Actos administrativos habilitantes.

Artículo 14: Las autorizaciones, habilitaciones, delegaciones, permisos, avales o certificaciones, establecerán las condiciones y requisitos para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en todas sus modalidades público (colectivo e individual) y privado. **Parágrafo único:** Las autorizaciones, habilitaciones, delegaciones, permisos, avales o certificaciones deben ser aprobados por la plenaria de la cámara municipal.

Normas generales sobre la prestación del servicio público y privado de transporte terrestre



Artículo 15: Quienes presten el servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, deberán cumplir las normas establecidas en esta Ordenanza, sus Reglamentos, las que dicten las autoridades municipales y las previstas en el ordenamiento jurídico que rige la materia, en cuanto a: 1. Recorrido, itinerario, frecuencia y circuitos autorizados 2. Número y tipo de unidades vehiculares prestadoras del servicio (en caso de organizaciones formales) 3. Horario de prestación del servicio 4. Estructura o régimen tarifario 5. Calidad del servicio. 6. Respeto de los derechos del pasajero o usuario. 7. Cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre. 8. Atención de las indicaciones de los semáforos y demás dispositivos de control de tránsito. 9. Revisión técnica, mecánica y física de vehículos. 10. Límites permitidos de velocidad. 11. Tiempo máximo permitido de conducción para transporte terrestre público de personas. 12. Uso de canales de circulación permitidos según el tipo de vehículos. 13. Limitaciones físicas de conducción de vehículos. 14. Prohibición de conducción de vehículos bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. 15. Conducción segura de vehículos. 16. Provisión de dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio en los vehículos. 17. Prohibición de conducción de vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres. 18. Prohibición de conducción de vehículos que no cumplan con las Normas del Sistema Nacional de Calidad. 19. Certeza de los datos suministrados a las autoridades competentes. 20. Prohibición de conducción de vehículos de transporte terrestre público de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado. 21. Portar sus correspondientes placas identificadoras, de acuerdo al servicio que preste. 22. Realizar los trámites del vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores. 23. Mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad del Vehículo. 24. Límites permitidos por las normas sobre contaminación por fuentes móviles o ruidos, sean estos últimos producidos directamente por el vehículo o por sus ocupantes. 25. Estacionar en lugares permitidos o demarcados y



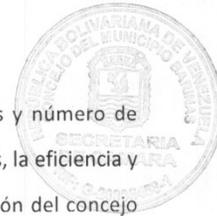
señalizados por las autoridades competentes. 26. Toma y descargar de pasajeros en lugares establecidos, autorizados, señalizados y demarcados por las autoridades municipales como paradas o terminales. 27. Mantener los lugares destinados para la colocación de las placas identificadoras, libre de placas o distintivos no autorizados o que obstruyan la visibilidad de las mismas. 28. Evitar el uso de luces, faros, sirenas, señales audibles u otros implementos que hagan presumir una situación de emergencia o induzca a confusión a los demás usuarios de las vías públicas. 29. Prescindir de transportar niños o niñas menores de diez años de edad, en los asientos delanteros del vehículo. 30. Evitar reservarse sin autorización espacios de vías públicas con fines personales o comerciales. 31. Exceso de personas dentro de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre de pasajeros. 32. Prohibición de prestación del servicio público de transporte terrestre con asistentes al conductor.

33. Uso del cinturón de seguridad 34. Prestar servicios conexos sin estar autorizados conforme a las leyes 35. Las demás establecidas en la legislación nacional, estatal y municipal relativas al tránsito y circulación de vehículos y la vialidad. 36. Habilitar el asiento detrás del conductor para las personas con alguna discapacidad, adulto mayor y, embarazadas, garantizar que no sean ocupados por particulares. 37 Las empresas que, dentro del Municipio Barinas presten el servicio público y privado de transporte terrestre colectivo suburbano, interurbano y las modalidades taxis y mototaxis deben estar registradas en el sistema de PAGO YA del banco de Venezuela y otros servicios de pagos electrónicos de la banca pública y privada como mecanismo para facilitar el pago de pasajes y el traslado de personas. Las disposiciones, normativas y procedimientos serán los establecidos en el ordenamiento jurídico referente a la materia y, el reglamento que se sancione.

Ajustes en las condiciones del servicio público de transporte

Artículo 16: El C.P.C.S.T.P podrá en cualquier momento establecer los ajustes, modificaciones y adecuaciones a las condiciones de servicio originarias, relativas a

horarios, frecuencia de paso, rutas, itinerarios, recorridos, circuitos, tipos y número de unidades, entre otras, con el objeto de garantizar el acceso a los ciudadanos, la eficiencia y eficacia de la prestación y la racionalidad de los recursos. Previa autorización del concejo municipal y del alcalde o alcaldesa.



Autorización de modificación de condiciones del servicio público de transporte

Artículo 17: Los prestatarios u operadores que deseen modificar el cupo de las unidades vehiculares asignadas al servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, o variar los puntos de partida o de llegada, rutas y frecuencias de paso, itinerarios o circuitos y demás condiciones pre-establecidas, deberán solicitar la correspondiente afiliación al Registro único de prestadores del servicio público de transporte.

Artículo 18: El registro de información de personas naturales o jurídicas públicas o privadas y vehículos autorizadas para la prestación o explotación del servicio público o privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, deberá mantenerse actualizado y en éste incorporar las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la concesión de uso o de la habilitación o certificación administrativa. **Parágrafo Primero:** A los fines previstos en este artículo, los prestadores del servicio están obligados a comunicar a las autoridades municipales, cualquier modificación que pueda producirse en los datos exigidos por esta Ordenanza, sus Reglamentos y en los Actos Administrativos dictados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha en que ocurrieron las modificaciones. **Parágrafo Segundo:** Para mantener actualizado el registro de información de personas y vehículos autorizada para la prestación o explotación del servicio público o privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, las autoridades podrán ejecutar las revisiones y fiscalizaciones de manera periódicas. **Parágrafo Tercero:** El registro único de prestadores del servicio público de transporte terrestre incluirá las modalidades público (colectivo e individual) y privado.

Sanción por falta de autorización



Artículo 19: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio público o privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas sin la debida concesión de uso o habilitación, autorización, delegación, certificación, permiso o aval administrativo, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza y en la legislación que rige la materia.

Obligaciones generales de pago de tributos

Artículo 20: Los vehículos y motos propiedad de los prestatarios del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras de la modalidad colectivo e/o individual, así como todo aquel ciudadano o ciudadana que sea responsable o propietario de cualquier vehículo, debe cumplir con las obligaciones de pagar oportunamente los impuestos sobre vehículos establecidos en la Ordenanza vigente que rige la materia, así como los montos, tarifas, pechos o cánones que generen los procedimientos administrativos y los actos administrativos emanados de las autoridades municipales, siendo requisito necesario para la obtención de cualquier trámite la demostración de los pagos correspondientes.

Estudios sobre sistemas públicos masivos de transporte

Artículo 21: El C.P.C.S.T.P propondrá la realización de estudios, proyectos y planes sobre el diseño, construcción, implementación, operación, funcionamiento y mejora de sistemas de transporte público masivo de gran capacidad y eficiencia, para la solución de los problemas generados del congestionamiento de vehículos y la satisfacción de la demanda del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el municipio Barinas. **Parágrafo primero:** El C.P.C.S.T.P establecerá mecanismos de coordinación y colaboración permanente con el Sistema de Transporte Masivo de Barinas (BUSBARINAS) u otros sistemas de transporte masivo que se constituyan y operen en el Municipio. **Parágrafo segundo:** el Sistema de Transporte Masivo que opere en la jurisdicción del municipio Barinas deben sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza en todo cuanto les sea aplicable.



SECCIÓN SEGUNDA DEL RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Fijación y regulación de las tarifas del servicio público de transporte

Artículo 22: Las autoridades municipales, mediante acuerdo de cámara publicado en Gaceta Municipal, fijarán, regularán y publicarán, en el primer trimestre del año, las tarifas a ser cobradas en el servicio de transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras en las rutas urbanas, suburbanas e interurbanas correspondientes a su jurisdicción, oída la opinión de los Consejos Comunales, comités de usuarios, comunas y demás sectores sociales interesados en la materia. **Parágrafo Único:** El concejo municipal siguiendo los lineamientos para la determinación de la estructura tarifaria, en cualquier momento podrá modificar el régimen tarifario establecido en el primer trimestre del año.

Estudio de transporte para fijación de tarifas.

Artículo 23: La fijación del régimen tarifario se basará en primer lugar en las resoluciones y/o exhortos del Ministerio del poder popular para transporte y, de acuerdo a un estudio de transporte que deben elaborar las concesionarias del servicio de transporte público y remitirán al C.P.C.S.T.P para su evaluación y consideración en la oportunidad que le sea requerido. **Parágrafo Único:** El estudio supra indicado comprenderá los siguientes aspectos: A. Aspectos técnicos B. Aspectos económicos y/o financieros C. Cumplimiento de las obligaciones de los prestadores u operadores, en cuanto a la calidad, comodidad, eficiencia, sustentabilidad, igualdad, continuidad, mutabilidad, seguridad, confiabilidad, solidaridad, neutralidad y transparencia de la prestación del servicio D. La consulta popular obligatoria para considerar la información u opinión de las organizaciones de base del Poder Popular de las parroquias del Municipio Barinas donde se preste el servicio de transporte público. La información técnica u opinión que sobre la materia consignen los prestadores, operadores y organizaciones empresariales y gremiales del sector transporte



F. Los métodos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre, que le sean aplicables

Ámbito de aplicación del régimen tarifario

Artículo 24: La forma de determinación o fijación del régimen tarifario establecida en esta sección abarcará las diferentes modalidades de prestación del servicio en el ámbito de las competencias municipales, así como el servicio público sujeto al régimen de concesión de uso. **Parágrafo Único:** Las diferentes modalidades de prestación del servicio de transporte están legalmente sujetas a control del ejecutivo y, el legislativo municipal a través del C.P.C.S.T.P

Garantía de accesibilidad económica del servicio de transporte

Artículo 25: El régimen tarifario se establecerá garantizando que el servicio de transporte terrestre sea asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o geográfica en el Municipio, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que rigen la materia, los principios fundamentales del servicio público universal, en esta ordenanza y su reglamento.

Condiciones especiales del régimen tarifario

Artículo 26: En el sistema general de tarifas del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras se podrá establecer precios especiales mediante pases o abonos, precios reducidos o preferenciales para casos especiales, tarifas especiales de transferencia entre los distintos servicios públicos de transporte, tarifas únicas, exoneraciones y otras que determine el C.P.C.S.T.P.

Nulidad e invalidez del régimen tarifario

Artículo 27: Será nulo e invalido absolutamente, la fijación de un régimen tarifario del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, sin la convocatoria y participación de las organizaciones de base del Poder Popular del Municipio Barinas, comunas, concejos comunales, estudiantes, trabajadores y comités de usuarios del servicio.



Prohibición de modificación de tarifas sin autorización previa

Artículo 28: Ningún concesionario, contratista, prestatario u operador del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en todas las modalidades, podrá exigir y/o recibir de los usuarios contraprestación distintas al valor de los pasajes, de acuerdo a la tarifas propuestas por el **C.P.C.S.T.P**, aprobadas en sesión de cámara, refrendadas por el alcalde o alcaldesa y, posteriormente publicadas en gaceta municipal, sin poder modificarse. **Parágrafo Único:** El cobro de tarifas que excedan las establecidas o autorizadas por las autoridades competentes, causará las sanciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza, incluso, la suspensión o revocatoria de las concesiones de uso y de los actos administrativos habilitantes otorgados.

Credenciales para beneficiarios especiales del servicio público de transporte

Artículo 29: El **C.P.C.S.T.P** gestionará credencial suficientemente visible a las personas beneficiadas con exoneraciones, pasaje preferencial o especial en el uso del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en todas sus modalidades.

CAPÍTULO II

SOBRE LA CONCESIÓN DE USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS CONCESIONES DE USO OTORGADAS POR EL CONCEJO MUNICIPIO BARINAS.

Reserva legal sobre las concesiones de uso

Artículo 30: El otorgamiento, prorroga, extinción o revocatoria de concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras se registrarán por la presente Ordenanza y demás disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal de Barinas a solicitud del Alcalde o Alcaldesa, y tendrán una duración no mayor de cinco (5) años.

Sustanciación del proceso de concesión de uso.

Artículo 31: Las autoridades municipales recibirán, analizarán y procesarán las solicitudes de concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, sustanciando el proceso para su otorgamiento, modificación,



renovación, prórroga, revocatoria o extinción. **Parágrafo Primero:** Sustanciadas las solicitudes, el C.P.C.S.T.P remitirá los expedientes al Alcalde o Alcaldesa del Municipio quien aprobará su remisión al Concejo Municipal. **Parágrafo Segundo:** El Concejo Municipal resolverá sobre la procedencia o no del otorgamiento, modificación, renovación, prórroga, revocatoria o extinción de las concesiones de uso.

Suscripción de los contratos de concesión de uso

Artículo 32: Los contratos de concesión de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, previa aprobación del Concejo Municipal de Barinas, serán suscritos entre la dirección de servicios públicos en representación del Ejecutivo Municipal, y los concesionarios o contratistas.

Prohibición de cesión de las concesiones de uso

Artículo 33: Las concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, no podrán cederse o traspasarse so pena de nulidad o invalidez absoluta, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Restricciones en la obtención de concesión de uso

Artículo 34: No podrán obtener concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, ni por sí, ni por interpuesta persona:

- A. Quienes hayan sido titulares de concesiones de uso revocadas por causas que les hayan sido imputables, mientras no hayan transcurrido hasta cinco (5) años, contados a partir de las respectivas revocatorias.
- B. Quienes hayan sido declarados por las autoridades competentes en quiebra culpable o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados y quienes hayan actuado como administradores de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea el servicio de transporte y sean fallidas, culpables o fraudulentas y no rehabilitadas,
- C. cuando se haya demostrado que los prestadores del servicio del transporte han incumplido con las disposiciones y acuerdos del contrato de concesión.
- D. Los Concejales, miembros de otros Cuerpos Legislativos y demás funcionarios públicos municipales, estatales o nacionales, que directamente puedan tener relaciones con este tipo de



servicio, en razón de sus funciones, así como las personas que tengan relación de parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad con los referidos funcionarios. Estos funcionarios tampoco podrán tener participación alguna ni formar parte de las empresas concesionarias. E. Quien haya hecho o prometido dadas u obsequios a algún empleado o funcionario de la Administración Pública Municipal, debidamente comprobado por las autoridades competentes.

Obligaciones contractuales mínimas de las concesiones de uso.

Artículo 35: En el contrato de concesión de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, se deberá estipular, entre otras a juicio de las autoridades competentes, las siguientes obligaciones: A. Prestar el servicio en forma eficiente, conforme a las condiciones y requerimientos que fije el Ejecutivo Municipal. B. Prestar el servicio a diario e interrumpido, de acuerdo al horario que se establezca C. Mantener en circulación y en reserva el número de unidades que se le hayan fijado, a fin de garantizar frecuencias de paso que satisfagan el cómodo transporte de los pasajeros y pasajeras D. Cumplir estrictamente el régimen tarifario que le sea fijado por el Ejecutivo Municipal E. Ajustarse a las normas técnicas que haya establecido el C.P.C.S.T.P, así como las que se establezcan durante la vigencia de la concesión F. Acatar las modificaciones y adecuaciones posteriores que establezcan las autoridades competentes respecto a las condiciones originarias de prestación del servicio G. Organizar, supervisar, controlar y garantizar la prestación del servicio de acuerdo de las normas establecidas por el C.P.C.S.T.P H. Permitir la supervisión, fiscalización e inspección de las actividades prestacionales, por parte de las autoridades competentes I. Permitir al poder público Municipal la prestación del servicio con los bienes asignados al mismo, a fin de que no se interrumpa dicha prestación, cuando por cualquier causa no pueda efectuarla el concesionario J. Constituir las garantías que se establezcan K. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, precios, cánones y demás prestaciones en dinero que las autoridades competentes establezcan y exijan por la concesión de uso del servicio



público de transporte L. cumplir estrictamente el plan de rutas y los horarios establecido por las autoridades municipales M. Respetar la exoneración y/o pago del pasaje preferencial a personas con alguna discapacidad, adulto mayor y estudiantes N. Cualquier otra que las autoridades municipales competentes consideren conveniente Ñ. Las demás que establezcan las autoridades municipales y el ordenamiento jurídico en la materia de transporte terrestre.

Principio de riesgo y ventura

Artículo 36.- Las concesiones de uso se otorgarán a todo riesgo para el prestatario del servicio. El Ejecutivo y el legislativo Municipal no asumirán ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de éste, en la ejecución del contrato de concesión.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE TERRESTRE URBANO, SUBURBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Vigencia de los actos administrativos habilitantes

Artículo 37: Los actos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras aprobados por el concejo municipal, serán de carácter temporal o provisional y su vigencia no podrá exceder de un (1) año contado a partir de su otorgamiento, pudiendo ser prorrogados hasta dos (02) veces por el mismo período.

Habilitación provisional de sujetos sometidos al régimen de concesión de uso

Artículo 38: Los interesados en prestar el servicio de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras sujeto al régimen de las concesiones de uso, podrán solicitar y tramitar ante el concejo municipal, los actos administrativos habilitantes indicados en el artículo precedente, los cuales tendrán la misma vigencia allí establecida. **Parágrafo**

Primero: Vencida como fuere la segunda de las prórrogas, los interesados que hayan cumplido satisfactoriamente la actividad prestacional, podrán optar por la tramitación de



la concesión de uso del servicio público. **Parágrafo Segundo:** Lo anterior no es óbice para que el interesado tramite directamente la concesión de uso.

Prevalencia de las condiciones del régimen de concesión de uso

Artículo 39: En ningún caso, los actos administrativos que en esta materia fueren dictados por otra instancia del ejecutivo municipal, sustituirán o contrariarán las disposiciones que apruebe el Concejo del Municipio Barinas por iniciativa o cuenta propia o, a solicitud del Alcalde o Alcaldesa con respecto a las concesiones de uso del servicio público.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS EN LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS TAXIS O LIBRES

Condiciones de la prestación del servicio de taxis o libres

Artículo 40: La prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en vehículos denominados taxis o libres, será efectuada bajo las modalidades y condiciones similares a las que se refieren los artículos 15 y 35 de esta Ordenanza, en cuanto le sean aplicables, y lo que al efecto establezca la habilitación administrativa que otorgue la instancia competente, sin perjuicio del ordenamiento jurídico que rige la materia.

Obligaciones generales de los prestadores del servicio de taxis o libres

Artículo 41: Los prestadores del servicio de taxis o libres deben cumplir las obligaciones y disposiciones generales contenidas en esta Ordenanza, en todo cuanto les sea aplicable, en la ley de transporte terrestre, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que rigen la materia.

Carta aval de parada terminal del servicio público de taxis o libres.

Artículo 42: Los prestadores del servicio de transporte modalidad individual taxis, solicitarán a las instancias competentes de la alcaldía y del concejo del municipio Barinas este ultimo finalmente, establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento y actualización de la Carta Aval de Parada y/o zona de Terminal requerida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o el órgano u organismo que haga sus veces, que será



presentado por el interesado o interesada en el trámite de su Certificación de Prestación de Servicio. **Parágrafo Único:** La Carta Aval de Parada y/o zona de Terminal indicará la ubicación, características, señalización, demarcación necesaria y las condiciones de permanencia y espacio asignadas como Parada Terminal.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS DESTINADOS AL USO PRIVADO

Modalidades del servicio de transporte de uso privado

Artículo 43: El servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras de uso privado puede adoptar las siguientes modalidades: A. Transporte de trabajadores o de personal realizado mediante contratación que cubra una ruta predeterminada y un horario fijo. B. Escolares, prestados por medio de vehículos que pertenecen a particulares contratados por institutos o centros educacionales o a personas naturales que se dediquen al traslado de escolares desde sus residencias a los planteles de estudio y viceversa. C. Turismo, realizado por medio de vehículos que no tienen una frecuencia diaria, horario, ni itinerario fijo y están dedicados especialmente a trasladar personas en giras o excursiones. D. Funerarias, matrimoniales y de esa naturaleza, prestados a través de automóviles de alquiler en las mencionadas ocasiones.

Obligaciones generales de los prestadores del servicio de transporte de uso privado

Artículo 44: Sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en esta Ordenanza, los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras de uso privado en el municipio Barinas, están sujetos a cumplir las mismas obligaciones establecidas en el artículo 41 de la presente Ordenanza relativas a los vehículos denominados taxis o libres, quienes deberán prestar el servicio en las Paradas Terminal establecidas, señalizadas, demarcadas y autorizadas por las autoridades del municipio Barinas.

CAPÍTULO V



DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL MOTOTAXIS

Prestación del servicio público de moto taxis

Artículo 45: El servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual moto taxis se deberá prestar cumpliendo las disposiciones del reglamento parcial que los rige y, de esta ordenanza en todo cuanto les sea aplicable referente a condiciones, requisitos y obligaciones relativas a la circulación, características técnicas, equipamiento, capacidad máxima de personas, prohibiciones, porte de placas identificadoras, inscripción en el Registro Nacional de Vehículos, certificación de registro de vehículos, condiciones generales para la circulación de motocicletas, obligaciones de los conductores y conductoras, certificación de prestación de servicio, cédula de servicio individual y demás condiciones, obligaciones y requisitos establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Personas autorizadas para prestar el servicio público de moto taxis

Artículo 46: Solo se permitirá la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual mototaxis en el municipio Barinas, a las personas naturales y jurídicas que cumplan las disposiciones del reglamento parcial que los rige y, que estén autorizadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o el órgano u organismo que haga sus veces, quienes deberán prestar el servicio en las Paradas Terminal establecidas, señalizadas y demarcadas por las autoridades del municipio Barinas. **Parágrafo Único:** Sin perjuicio de las competencias concurrentes establecidas a otras autoridades por las normas señaladas en el artículo precedente, el poder público Municipal a través del C.P.C.S.T.P podrá establecer condiciones especiales para que la prestación del servicio bajo esa modalidad se integre a la planificación municipal del sector servicios de transporte y coadyuve en la satisfacción de las necesidades y demanda de los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio Barinas.



Sin menoscabar lo que establece el reglamento parcial de motorizados en la sección de la modalidad mototaxis.

Carta aval de parada terminal del servicio público de moto taxis

Artículo 47: El C.P.C.S.T.P propondrá a las instancias competentes de la alcaldía y del concejo del municipio Barinas quien finalmente, establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento y actualización de la Carta Aval de Parada y/o zona de Terminal requerida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o el órgano u organismo que haga sus veces, que será presentado por el interesado o interesada en el trámite de su Certificación de Prestación de Servicio. **Parágrafo Único:** La Carta Aval de Parada y/o zona de Terminal indicará la ubicación, características, señalización, demarcación necesaria y las condiciones de permanencia y espacio asignadas como Parada Terminal.

**CAPÍTULO VI
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE SUBURBANO E
INTERURBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

Terminales de pasajeros municipales para el servicio de transporte suburbano e interurbano

Artículo 48: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras suburbano e interurbano debidamente facultadas por otras autoridades de la República, deberán operar en los Terminales Terrestres de Pasajeros del municipio Barinas, para cuyos efectos los prestatarios deberán cumplir las regulaciones de esta Ordenanza, sus Reglamentos y lo que al respecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias que rijan la materia.

Uso exclusivo de terminales autorizados para tomar o dejar pasajeros de rutas interurbanas

Artículo 49: Las empresas de transporte terrestre interurbano de pasajeros y pasajeras que por razones de recorrido hayan de cruzar el territorio del municipio Barinas o utilicen



algún terminal de pasajeros del mismo, podrán tomar o dejar pasajeros únicamente dentro del área del Municipio en los terminales expresamente autorizados al efecto, salvo que se obtenga la correspondiente autorización de acuerdo a las prescripciones establecidas en la Ordenanza que rige la materia, en cuyo caso, los sitios de parada de los vehículos que prestan el servicio serán los que establezca el Ejecutivo Municipal, previa autorización del concejo municipal. **Parágrafo único:** La única zona de parada autorizada para todas las líneas de transporte público suburbano e interurbano que presten servicio en la poligonal del municipio Barinas es el terminal terrestre de pasajeros nuestra señora del pilar.

CAPÍTULO VII DE LAS RUTAS, PARADAS Y TERMINALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Sistema de rutas públicas y red de paradas

Artículo 50: El C.P.C.S.T.P, previa elaboración de los estudios de factibilidad técnica, económica y social, así como los estudios de impacto vial, diseñará, planificará, organizará, ubicará y fijará el sistema de rutas públicas, tales como troncales, urbanas, ramales, alimentadoras, complementarias y especiales, así como la red de paradas del servicio transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, como carta de navegación y movilidad que optimice los niveles de desplazamiento en el Municipio Barinas, procurando los máximos niveles de eficiencia operativa y un uso racional, sustentable y sostenible para su mantenimiento. **Parágrafo Primero:** En el diseño, planificación, organización y ejecución del sistema de demarcación de rutas públicas y red de paradas, además de las instancias municipales con competencia en infraestructura, servicios públicos y urbanismo, también pueden intervenir las demás autoridades estatales o nacionales con competencias propias o concurrentes en materia de transporte. **Parágrafo Segundo:** Las solicitudes de autorización para prestar el servicio de transporte municipal, deberán estar sujetas al sistema de rutas públicas y red de paradas.

Certificación de red de paradas de terminales públicos y privados



Artículo 51: La dirección de servicios públicos de la alcaldía del municipio Barinas, previa autorización del concejo municipal, certificará la red de paradas a título de aval de terminales públicos o privados de uso exclusivo o de uso general para tramitar por ante el órgano rector nacional del transporte terrestre, la certificación de proyecto en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, así como el registro de servicio una vez otorgada la licencia de operación de acuerdo a lo que establezcan las normas que rigen la materia.

Sistema de paradas del servicio de taxis o libres

Artículo 52: El ejecutivo y el legislativo municipal, establecerán delimitarán y demarcarán un sistema de paradas o zonas terminales del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en los vehículos denominados taxis o libres. **Parágrafo primero:** El C.P.C.S.T.P, previa autorización del concejo municipal determinará los montos, tarifas, precios o cánones que la señalización y demarcación de las paradas o zonas terminales del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en los vehículos denominados taxis o libres generen. **Parágrafo segundo.** No se otorgaran más de una autorización de zona terminal a una misma línea prestadora de servicio de taxis, a una distancia menor a 150 mts, a excepción de aquellas que funcionan en las adyacencias del terminal nuestra señora del pilar, previo estudio técnico, socioeconómico y en razón de la cantidad de líneas afiliadas a una misma empresa prestadora de servicio.

Señalización y demarcación de las paradas terminal del servicio público de moto taxis

Artículo 53: La señalización y demarcación de las Paradas Terminal del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual mototaxis en el Municipio Barinas, estará a cargo del ejecutivo municipal y demás autoridades con competencias propias o concurrentes en materia de transporte. **Parágrafo Único:** El C.P.C.S.T.P, previa autorización del concejo municipal determinará los montos, tarifas, precios o cánones que la señalización y demarcación de las Paradas Terminal generen.

Cambio de terminales y rutas concedidas



Artículo 54: Por razones de interés público, oída la opinión técnica del **El C.P.C.S.T.P.**, el Ejecutivo Municipal, previa autorización del concejo municipal podrá cambiar los terminales y rutas establecidos en las concesiones de uso, siendo de su competencia la fijación o cambio de paradas, frecuencias de paso, itinerarios y horarios. Todo cambio de terminales, itinerarios, paradas o frecuencias, se hará del conocimiento público o se notificará previamente al prestatario, operador o concesionario.

Prohibición de establecimiento o funcionamiento de paradas y terminales

Artículo 55: Se prohíbe el establecimiento o funcionamiento de paradas, terminales y zonas o áreas de estacionamiento de vehículos en las diferentes vías del Municipio Barinas, sin la autorización respectiva.

Prohibición de toma y descarga de pasajeros en lugares no autorizados

Artículo 56: Queda prohibido que las unidades de transporte terrestre público y privado urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras tomen o descarguen pasajeros en lugares que no sean las paradas o terminales establecidos, señalizados y demarcados por esta ordenanza, y las autoridades municipales.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Actuaciones de dirección y control del servicio público de transporte terrestre de pasajeros

Artículo 57: En el marco de las competencias de dirección, control, inspección, supervisión y fiscalización de la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, **El C.P.C.S.T.P.**, previa autorización del concejo municipal podrá: A. Modificar las condiciones, requisitos, procedimientos y obligaciones de los concesionarios, contratistas, prestatarios u operadores, con la finalidad de adecuar el servicio a las necesidades de los pasajeros, pasajeras, usuarios y usuarias, con vista al ordenamiento jurídico que rige la



materia. B. Suspender temporalmente o revocar las autorizaciones, habilitaciones, permisos, delegaciones, certificaciones, avales y demás actos administrativos por deficiencia, mala prestación o paralización del mismo sin la debida autorización expresa otorgada por la autoridad competente. C. Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicio, entre las cuales se incluye su prestación directa con los bienes de propiedad demanial municipal en los casos de interrupción o extinción de las concesiones, contratos u obligaciones. D. Las demás medidas y acciones que sean necesarias para garantizar la calidad, eficacia y eficiencia de la actividad prestacional.

Oportunidad de las actuaciones de inspección y fiscalización

Artículo 58: El Ejecutivo y el legislativo Municipal a través del C.P.C.S.T.P, podrán en cualquier momento ejercer las potestades de control, supervisión y fiscalización del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras. **Parágrafo Primero:** En el marco de las potestades de control, el C.P.C.S.T.P, y demás autoridades municipales competentes inspeccionarán las unidades asignadas al servicio de transporte terrestre público o privado de pasajeros y pasajeras, a fin de verificar si cumplen con el contenido de esta Ordenanza y los requisitos establecidos en el contrato, concesión, delegación, certificación, permiso o habilitación administrativa, así como de las normas establecidas en la legislación nacional sobre tránsito terrestre. **Parágrafo Segundo:** Las facultades de inspección y fiscalización igualmente se ejercerán sobre las organizaciones del sector transporte público y privado de pasajeros y pasajeras en los términos establecidos en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico aplicable. **Parágrafo Tercero:** En el ejercicio de las potestades de inspección y fiscalización las autoridades municipales competentes podrán ordenar que se subsanen los defectos que se observen, dentro de plazos prudenciales que establezcan, el retiro de las unidades cuando fuere necesario para la seguridad y confort de sus usuarios, la retención de los mismos y la imposición de las sanciones por las infracciones que observaren. **Parágrafo cuarto:** el cuerpo de policía nacional Bolivariana



es corresponsable, en cualquier momento para ejercer las potestades de control, supervisión y fiscalización del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el área del municipio Barinas.

Acceso para inspecciones y fiscalizaciones

Artículo 59: Los prestatarios u operadores, así como las organizaciones dedicadas al servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras están obligados a permitir a los fiscales debidamente autorizados e identificados por el C.P.C.S.T.P, y demás autoridades con competencia concurrente en la materia, realizar el cabal cumplimiento de sus funciones de supervisión y fiscalización.

Información requerida en las inspecciones y fiscalizaciones

Artículo 60: El prestatario u operador, así como las organizaciones del transporte deberán suministrar los datos e informaciones que le sean requeridos en el marco de los procedimientos de inspección, dentro de los plazos y de acuerdo a las especificaciones que ésta determine. **Facilidad y colaboración en las actuaciones de inspección y fiscalización**

Artículo 61: A los efectos de dar cumplimiento al contenido de los artículos anteriores, todo prestatario u operador estará obligado a permitir la inspección de su vehículo por parte del funcionario municipal que para ello sea designado.

CAPÍTULO IX DE LA GARANTÍA DE CONTINUIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Garantía de continuidad y funcionamiento del Servicio

Artículo 62: Los concesionarios, contratistas, prestatarios u operadores, así como las organizaciones del sector transporte, garantizarán la oferta, continuidad, regularidad, operatividad y funcionamiento del servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el municipio Barinas, dentro de las condiciones y términos señalados expresamente en las concesiones de uso y en los



actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades competentes, tomando en cuenta la confiabilidad, eficiencia y calidad del servicio. **Parágrafo Único:** Conforme a lo anterior, los obligados deberán disponer de las unidades vehiculares, instalaciones, estacionamientos y equipos que garanticen la explotación regular continua y satisfactoria del servicio de transporte.

Prohibición de suspensión, paralización o interrupción del servicio público terrestre de pasajeros y pasajeras

Artículo 63: En función al interés general y colectivo, el servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas no podrá ser suspendido, paralizado o interrumpido de forma temporal o definitiva, so pena de la imposición de las sanciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza, su Reglamento, así como la suspensión, revocatoria o declaratoria de extinción de la concesión de uso o de los actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades competentes.

Calificación de casos fortuitos o fuerza mayor en la suspensión o paralización del servicio

Artículo 64: En caso que los concesionarios, prestadores, operadores del servicio u organizaciones del sector, aleguen casos fortuitos o de fuerza mayor que presuntamente conlleven a la paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el municipio Barinas, el abandono de las rutas o recorridos autorizados, así como el incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de las condiciones establecidas por las autoridades competentes para la prestación del servicio, tales hechos deberán ser calificados previa o posteriormente según las circunstancias, por el Concejo Municipal oída la opinión del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Barinas sea éste directamente o a través del El C.P.C.S.T.P, cuando se trate de concesiones de uso; y en el caso de actos administrativos habilitantes otorgados por la instancia competente, será ésta quien califique previa o posteriormente los hechos según las circunstancias. **Parágrafo Primero:** En el proceso de



calificación de las alegaciones sobre supuestos casos fortuitos o de fuerza mayor que sustenten la paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, se deberá oír la opinión de las organizaciones de base del Poder Popular del municipio Barinas. **Parágrafo Segundo:** En caso que las autoridades competentes comprueben y califiquen los casos fortuitos o de fuerza mayor, fijarán al concesionario, contratista, operador, prestatario y organizaciones del transporte, un plazo perentorio para el restablecimiento del servicio en forma eficiente.

Habilitaciones administrativas especiales

Artículo 65: En caso de huelga, protesta, manifestación, paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, por parte de los concesionarios, contratistas o prestadores autorizados, o como consecuencia de situaciones de emergencia, catástrofe, conmoción civil, o calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza o causados por el hombre, la instancia competente podrá otorgar autorizaciones, habilitaciones o permisos especiales a propietarios o conductores de vehículos interesados en prestar el servicio público de transporte. **Parágrafo Primero:** Las autorizaciones, habilitaciones o permisos que la instancia competente otorgue en el marco de los supuestos supra indicados, establecerán las condiciones especiales para la prestación del servicio, relativas a las características, tipos, número y equipamiento de vehículos, rutas, itinerarios, recorridos, circuitos, frecuencia de paso, paradas, terminales, horarios, entre otros aspectos de la actividad prestacional y según las necesidades de los usuarios y pasajeros. **Parágrafo Segundo:** En los supuestos establecidos en el presente artículo, el C.P.C.S.T.P, estará habilitado para establecer un régimen tarifario especial provisional.

Medidas especiales



Artículo 66: De materializarse la paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, el Ejecutivo y el legislativo Municipal estarán habilitados conforme al principio de legalidad para tomar o dictar todas las medidas de intervención necesarias que garanticen la continuidad de la prestación del servicio y mitigar los efectos de la contingencia que se presente. **Parágrafo Único:** En los casos supra indicados, todos los órganos, organismos y entes municipales, estatales y nacionales colaborarán entre sí, con la finalidad de restablecer la normalidad de las actividades prestacionales.

TÍTULO IV
DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁNSITO, CIRCULACIÓN Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO
BARINAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Finalidad de la regulación

Artículo 67: La regulación del tránsito, la circulación y la vialidad en las áreas urbanas del municipio Barinas tiene por objeto garantizar la utilización del espacio destinado a vehículos y a peatones en las mejores condiciones de fluidez, eficiencia, seguridad y sin impedimentos.

Lineamientos del ordenamiento del desplazamiento

Artículo 68: El ordenamiento del desplazamiento o movilización de personas o vehículos comprende la reglamentación y el control de las siguientes operaciones y actividades: a. La circulación de vehículos de motor, de tracción de sangre, de transporte colectivo por vías públicas y sus paradas y terminales, así como de los vehículos de carga y las operaciones de carga y descarga b. La circulación de peatones c. El estacionamiento de vehículos en las vías públicas d. Las características y el funcionamiento de los estacionamientos de uso público, situados en y fuera de las vías públicas e. Las características y el funcionamiento de los terminales de transporte colectivo urbano, suburbano e interurbano, así como los de carga



Obligaciones de los propietarios de vehículos

Artículo 69: Los propietarios o propietarias de todo tipo de vehículo están obligados a mantenerlos inscritos en los registros respectivos; pagar los tributos que se causen por estos; en buenas condiciones de seguridad y funcionamiento; efectuar la revisión técnica, mecánica y física del vehículo; seguro de responsabilidad civil vigente; control de emisiones de gases contaminantes y ruidos, a los fines de que no superen los límites permitidos por las Ordenanzas, sus Reglamentos y leyes que rigen la materia, so pena de ser sancionados de acuerdo a lo establecido en las normas que rigen la materia. **Parágrafo Único:** Si las emisiones gaseosas contaminantes fueran evidentes a la vista o al olfato, se deberá prohibir a los vehículos causantes de ello, la circulación en la vía pública, sin necesidad de que sean objeto de medición alguna mediante opacímetros o instrumentos similares al efecto, por parte de las autoridades competentes, y además pudieran ser objetos de sanciones establecidas en las Ordenanzas y leyes y sin menoscabo de las medidas de retención previstas.

Normas para la conducción de vehículos

Artículo 70: Todo conductor o conductora de vehículos en las vías del Municipio Barinas deberá cumplir con las siguientes normas: 1. Ceder el paso a todo peatón o peatona que en uso de sus derechos esté cruzando una vía pública 2. No adelantar a otro vehículo que se encontrare detenido o hubiere reducido la velocidad por estarle cediendo el paso a un peatón o peatona 3. Tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los peatones **Parágrafo Único:** Los conductores o conductoras de vehículos que circulen en las vías del Municipio Barinas también deberán ceder el paso: A. A los peatones que vayan a subir o abordar o hayan bajado de un vehículo de transporte terrestre de personas, en una parada debidamente señalizada o demarcada. B. A las filas escolares o comitivas organizadas.

Prohibición de uso de dispositivos de distracción durante la conducción de vehículos



Artículo 71: Queda prohibido conducir vehículos en el Municipio Barinas utilizando aparatos, equipos o dispositivos, como celulares que distraigan la atención del conductor y limiten la maniobra del vehículo.

Lineamientos para la incorporación de vehículos a la circulación

Artículo 72: Cuando un vehículo vaya a ser incorporado a la circulación en las vías del Municipio Barinas, su conductor o conductora deberá: 1. Iniciar el ingreso a la vía a velocidad mínima: Si hubiere de atravesar las aceras, dará preferencia al paso de peatones 2. Detener el vehículo inmediatamente antes de llegar a la vía y comprobar que puede efectuar la maniobra sin poner en peligro la seguridad del tránsito 3. Efectuar la incorporación a la vía una vez que haya comprobado que no existen condiciones que pongan en peligro la seguridad del tránsito.

Incorporación segura de vehículos a la circulación

Artículo 73: El conductor o conductora de un vehículo que pretenda incorporarse a la circulación en las vías del municipio Barinas deberá cerciorarse previamente, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, efectuar la maniobra a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía, cualquiera que sea el sentido en que lo haga; asimismo, advertirá de su maniobra con las señales obligatorias para estos casos. **Parágrafo Primero:** En vías dotadas de un canal o sobre ancho de aceleración, el conductor o conductora de un vehículo que pretenda utilizarlo para incorporarse a la calzada, deberá hacerlo teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de los demás vehículos e incluso deteniéndose en caso necesario. A continuación, acelerará hasta alcanzar la velocidad al final del canal de aceleración para incorporarse a la circulación en la calzada. **Parágrafo Segundo:** En las redomas de la ciudad de Barinas, tales como la Redoma industrial, Redoma de punto fresco y las que se construyan en el municipio Barinas, así como en los distribuidores de tránsito a nivel, los vehículos que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan ingresar a ella.

CAPÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD



Opinión técnica sobre proyectos, obras, construcciones o remodelaciones

Artículo 74: Para la formulación y ejecución de proyectos de obras públicas y privadas de nuevas construcciones o remodelaciones que tengan incidencia o impacto en el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Barinas, se requerirá la opinión técnica favorable previa del C.P.C.S.T.P **Parágrafo Primero:** En el caso que los proyectos u obras a ejecutar incrementen el volumen vehicular, los interesados deberán consignar ante la dirección de ingeniería municipal con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la fecha de estimación del inicio de los trabajos u obras, un estudio de impacto vial. **Parágrafo Segundo:** la dirección de ingeniería municipal evaluará el estudio de impacto vial consignado y lo aprobará, u ordenará a los interesados subsanar las deficiencias del mismo. **Parágrafo Tercero:** Una vez que hayan sido subsanadas las deficiencias del estudio de impacto vial, la dirección de ingeniería municipal otorgará la habilitación administrativa respectiva. **Parágrafo Cuarto:** Los propietarios, interesados o responsables de proyectos de obras públicas y privadas de nuevas construcciones o remodelaciones deberán cumplir con las condiciones, medidas y plazos establecidos en los estudios que le sean aprobados, relativas a la mitigación de los impactos producidos en el área urbana. **Parágrafo Quinto:** La dirección de ingeniería municipal determinará los montos, tarifas, precios o cánones derivados de la evaluación de los estudios de impacto vial, así como del acto administrativo aprobatorio de los mismos.

SECCIÓN PRIMERA

DEL LIBRE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES

Derecho al libre tránsito y circulación

Artículo 75: Por ningún motivo podrá impedirse el libre tránsito y la circulación de vehículos o peatones en las vías del Municipio Barinas, salvo en los supuestos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación nacional vigente.



Garantía del tránsito y circulación

Artículo 76: EL C.P.C.S.T.P, demás organismos y entes municipales, estatales y nacionales competentes, garantizarán que el tránsito y la circulación peatonal y vehicular por las vías del municipio Barinas, se realice de manera fluida, conveniente, segura y sin impedimentos de ninguna especie.

Derecho de manifestación

Artículo 77: Los ciudadanos y las ciudadanas, previa obtención de la autorización emanada de la autoridad competente, tienen derecho a manifestar pacíficamente sin afectar, obstruir o impedir el derecho constitucional al libre tránsito de personas y vehículos en el Municipio Barinas.

Prohibición de colocación de obstáculos

Artículo 78: En áreas, zonas o lugares destinados para la circulación vehicular o peatonal, no podrá colocarse ni instalarse ningún tipo de obstáculos que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones. **Parágrafo Único:** Igualmente se prohíbe la quema, instalación o colocación de cualquier tipo de bienes removibles o adheridos a las vías que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones.

Remoción de obstáculos que impidan el libre tránsito y circulación

Artículo 79: El C.P.C.S.T.P y demás autoridades municipales, estatales y nacionales quedan facultados para hacer remover los obstáculos, obras u objetos que se hayan construido, se encuentren ubicados, depositados o estacionados, y los que se presuman abandonados en la vía pública, en áreas o zonas prohibidas, o en sitios que obstaculicen o impidan el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal dentro del municipio Barinas. **Parágrafo Primero:** En caso de desacato de la decisión de las autoridades competentes sobre la remoción de obstáculos, obras u objetos que obstaculicen o impidan el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal dentro del Municipio Barinas; estas podrán ejecutar sus actos administrativos, procurando que el causante o



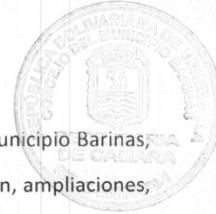
responsable sufrague los costos que ello acarree. **Parágrafo Segundo:** Las competencias atribuidas a las autoridades municipales en el presente artículo serán ejercidas sin perjuicio de las competencias concurrentes atribuidas a otros entes, órganos u organismos de la administración pública nacional o estatal según el caso, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la materia.

Prohibición de actividades comerciales que obstaculicen el libre tránsito y circulación

Artículo 80: Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad comercial, incluso ambulante o eventual, en vías, espacios o áreas públicas siempre que estén obstaculizando o perturbando el libre tránsito y circulación de vehículos o peatones, especialmente en los siguientes lugares: 1. En los puentes y las superficies de los dispositivos para la canalización del tránsito. 2. En las calzadas y aceras de vías públicas o privadas; y en especial, que circunden o colinden con las edificaciones que alberguen sedes de entidades gubernamentales, judiciales, entradas a los estacionamientos, iglesias, monumentos históricos, institutos educacionales, embajadas y consulados, instituciones financieras, hospitales, clínicas y módulos asistenciales, puestos policiales, plazas públicas y parques, sedes de partidos políticos, bibliotecas y museos. 3. Alrededor de los semáforos u otras señalizaciones de tránsito y en las paradas de transporte público terrestre. **Parágrafo Primero:** Se prohíbe la presencia de personas realizando funciones de cargadores en las paradas y otros puntos de circulación del municipio Barinas **Parágrafo Segundo:** También se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas signos, demarcaciones o elementos que limiten o asemejen a las señales de tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales.

Medidas temporales de limitación o restricción del tránsito y la circulación

Artículo 81: El C.P.C.S.T.P, previa solicitud formulada por los interesados o de oficio, previa autorización del concejo municipal, evaluará y recomendará a la dirección de servicios públicos o ingeniería municipal según sea el caso, quienes podrán dictar, autorizar o ejecutar medidas relativas a la limitación o restricción temporal del tránsito, la

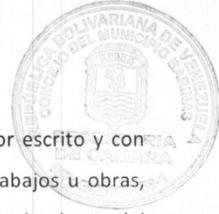


circulación o el desplazamiento de vehículos o peatones en las vías del Municipio Barinas, en los siguientes casos: 1. Con ocasión de trabajos u obras de construcción, ampliaciones, reparaciones o modificaciones y de servicios públicos municipales o domiciliarios que requieran tales, a cargo de la Municipalidad y demás órganos, organismos y entes de la administración pública nacional o estatal 2. Con ocasión de trabajos u obras de construcción, ampliaciones, reparaciones o modificaciones y de servicios a cargo del sector privado previamente autorizados por las autoridades competentes 3. Como consecuencia de una situación de riesgo, emergencia, catástrofe, calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza o causados por el hombre 4. En virtud de la celebración de actos oficiales 5. Para la celebración de eventos religiosos, competencias deportivas, eventos de promoción turística del Municipio. Culturales, musicales o de recreación y espectáculos públicos previamente autorizados por las autoridades competentes 6. En virtud del rodaje de proyectos cinematográficos 7. En otros casos debidamente justificados **Parágrafo primero:** Las medidas de limitación o restricción temporal del tránsito, la circulación o el desplazamiento de vehículos o peatones en las vías del Municipio Barinas, se tomarán en el marco del estudio técnico de la carga vehicular o peatonal adicional a la ya existente que se pudiese generar con ocasión de los supuestos supra indicados y la seguridad de las personas; las cuales deberán ser anunciadas públicamente con antelación. **Parágrafo segundo.** Las atribuciones que este artículo confiere a la dirección de ingeniería y servicios públicos no podrán contradecir las competencias del ejecutivo y, el legislativo municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS TRABAJOS U OBRAS QUE AFECTEN EL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO BARINAS

Artículo 82: Para la construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular o peatonal del Municipio Barinas, se requerirá la autorización de ingeniería



municipal, **Parágrafo Primero:** La solicitud de autorización se realizará por escrito y con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles del inicio de los trabajos u obras, debiendo indicar la solicitud el nombre, razón social, domicilio y demás datos del solicitante y de la persona encargada de la ejecución de las obras, su naturaleza, fecha de inicio, duración estimada, la presentación del plano de desvío, los permisos otorgados por la autoridad urbanística municipal, lo relativo al pago de los tributos que correspondan y las restricciones que causarán a la circulación de los vehículos y/o peatones. **Parágrafo Segundo:** Igualmente, todo órgano, organismo o ente de la administración pública nacional, estatal o municipal que realice trabajos que afecten temporalmente el desplazamiento de vehículos o peatones en el municipio Barinas, deberá notificar a ante la dirección de ingeniería municipal o de servicios públicos, del inicio y ejecución de las obras a fin de que ésta proceda a tomar las previsiones del caso junto a las instancias competentes. **Parágrafo Tercero:** Quienes ejecuten las obras serán responsables por la señalización de cualquier obstáculo al libre tránsito, circulación y a la seguridad de vehículos y peatones tanto a lo largo de las vías como en las calzadas. **Parágrafo Cuarto:** La dirección de ingeniería municipal o de servicios públicos podrá resolver que los trabajos de que se trate se hagan en otra fecha u hora, e indicará las señales y demás medidas de prevención y seguridad que juzgue necesarias, de acuerdo a la naturaleza de la obra, pudiendo requerir asimismo que se constituyan garantías para responder de los eventuales daños que puedan ocasionarse por la realización de las obras.

Reparación de vías

Artículo 83: Toda persona, entidad u organismo público o privado que ejecute obras sobre las vías públicas, estará obligado a reparar dichas vías y dejarlas en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando las señalizaciones, materiales y desechos oportunamente.

Prohibición de depósito de materiales en las aceras

Artículo 84: Queda prohibido utilizar las aceras o sitios destinados al tránsito de peatones como depósito de materiales, así como botar o dejar sobre la vía pública, clavos, latas, piedras u objetos que pongan en peligro la seguridad del tránsito.



Responsabilidad por daños

Artículo 85: Serán solidariamente responsables de los daños ocurridos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO BARINAS SECCIÓN PRIMERA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

Obligaciones de los conductores y conductoras

Artículo 86: Todo conductor o conductora de un vehículo a motor está sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Portar la licencia de conducir vigente del grado correspondiente al vehículo que conduce 2. Portar el Certificado Médico de Salud Integral vigente 3. Conducir en óptimo estado de salud, física y mental 4. Usar el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás ocupantes del vehículo cumplan esta obligación 5. No provocar ruidos contaminantes al ambiente 6. Asegurar que los niños o niñas menores de (10) años de edad, ocupen los asientos traseros del vehículo. Cuando se trate de infantes deben ser transportados, en todo caso, en asientos especiales para tal fin 7. Cumplir y hacer cumplir las normas que en materia de seguridad del transporte terrestre establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Lineamientos generales sobre el tránsito y circulación de vehículos a motor, de carga, de tracción de sangre, de tracción animal y motocicletas.

Artículo 87: Los conductores y conductoras de vehículos a motor, vehículos de carga, vehículos de tracción de sangre, vehículos de tracción animal y motocicletas en las vías municipales, deberán atender las regulaciones, deberes y obligaciones relativas a la circulación y el tránsito establecidas en la legislación nacional y municipal, sin perjuicio de las que al efecto establezca el C.P.C.S.T.P, en el marco de sus competencias atribuidas.

Promoción del uso de bicicletas

Artículo 88: El C.P.C.S.T.P y las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana, educación, salud, infraestructura, deporte y servicios públicos, desarrollarán los mecanismos de coordinación con el objeto de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, sostenible y sustentable en el municipio Barinas.



Parágrafo Único: Conforme a lo anterior, la dirección de ingeniería municipal podrá elaborar, diseñar, planificar, administrar, delimitar, demarcar, construir y ejecutar proyectos relacionados con sectores de las vías especialmente dispuestos para la circulación de bicicletas, denominados ciclovías, las cuales podrán ser tanto unidireccionales como bidireccionales y se construirán para el uso exclusivo de las bicicletas, en lugares donde exista espacio disponible y la demanda lo justifique.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES

Lineamientos generales sobre el desplazamiento de peatones

Artículo 89: Los peatones transitarán por las aceras, paseos peatonales, bulevares y áreas destinadas para ellos. Cuando no existieren zonas para la circulación de peatones, éstos podrán circular por la calzada siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno, ni perturbación grave tomando el lateral de la vía más alejado de los canales de circulación vehicular. **Parágrafo Único:** Las restricciones sobre el desplazamiento de peatones, así como el cruce de vías, atenderán a lo establecido en la legislación nacional y municipal que rige la materia.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ZONAS O ÁREAS ESPECIALES DESTINADAS AL TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN PEATONAL

Declaratoria por el ejecutivo municipal

Artículo 90: El Alcalde o Alcaldesa del municipio Barinas mediante Decreto podrá declarar zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación peatonal en las vías de circulación terrestre, entendidas como espacios públicos destinados al tránsito de personas y a la realización de actividades de recreación y esparcimiento para el disfrute de sus habitantes.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ZONAS DE MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO BARINAS

Definición

Artículo 91: A los efectos de esta Ordenanza, las zonas de movilidad urbana son entendidas como áreas en las cuales se adoptarán medidas o planes especiales para garantizar el mejor desplazamiento de vehículos y personas, la accesibilidad urbana, la creación de redes de conexión urbana y planeamiento físico – espacial y el máximo uso de



los distintos tipos de transporte terrestre y de esta forma mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, impulsar la gestión eficaz de los espacios públicos y el desarrollo del transporte sostenible. Las zonas de movilidad urbana serán decretadas por el Alcalde o Alcaldesa del municipio Barinas.

Lineamientos de las zonas de movilidad urbana

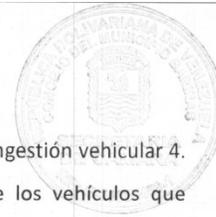
Artículo 92: En las áreas declaradas como zonas de movilidad urbana se identificarán entre otros aspectos, los siguientes: 1. Corredores viales: Vías en las que se aplicarán las medidas establecidas en el Decreto respectivo 2. Condiciones en materia de tránsito, circulación y seguridad urbana, lo que comprenderá: a. Horario para cargas y descargas de materiales, mercancías y demás objetos b. Prohibición de instalación de quioscos, trailers y demás mobiliarios destinados a la realización de actividades comerciales, formales e informales c. Condiciones para aparcamiento temporal o permanente de vehículos privados y de vehículos destinados al transporte terrestre público o privado de pasajeros y pasajeras d. Medidas o planes de circulación, sentido de vías, disposición de intercambio de sistemas de transporte terrestre público o privado de pasajeros y pasajeras, entre otras e. Restricción de actividades de resguardo de vehículos y dirección del tránsito por parte de personas distintas a las autoridades municipales, estatales y nacionales f. Adecuación de todos los dispositivos de tránsito g. Medidas o planes especiales de seguridad ciudadana h. Cualquier otra acción o condición asociada a la movilidad que se considere conveniente para garantizar los fines de la declaratoria de las zonas de movilidad urbana en el Municipio Barinas

SECCIÓN QUINTA

DE LAS CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES O MERCANCÍAS

Lineamientos

Artículo 93: La dirección de servicios públicos del ejecutivo previa evaluación del C.P.C.S.T.P fijará mediante Resolución Administrativa las condiciones y requisitos para establecer áreas o zonas donde se podrán realizar operaciones de cargas y descarga. Esta potestad comprende: 1. Condiciones y requisitos para la operación de las zonas de carga y descarga 2. La habilitación de espacios sobre la calzada o adyacentes a ella, para que se lleven a cabo las labores de carga y descarga de mercancías o bienes 3. Los horarios



aplicables a las zonas haciéndolos coincidir con períodos de menor congestión vehicular 4. Normas especiales sobre el lugar y tiempo de estacionamiento de los vehículos que transporten las mercancías o bienes

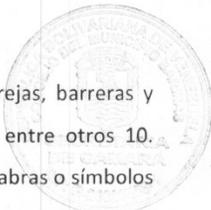
CAPÍTULO IV SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS DE USO PÚBLICO SITUADOS EN EL MUNICIPIO BARINAS

Lineamientos

Artículo 94: La dirección de servicios públicos del ejecutivo previa evaluación del C.P.C.S.T.P mediante Resolución Administrativa podrá establecer condiciones especiales, limitaciones, mecanismos de control, supervisión y fiscalización para la construcción, operación y funcionamiento de estacionamientos de uso público situados en el municipio Barinas.

Obligaciones

Artículo 95: Los propietarios, comodatarios, arrendatarios, concesionarios, gerentes, administradores o encargados de estacionamientos públicos, así como empleados y dependientes, estarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Tramitar y poseer las habilitaciones legales vigentes expedidas por las autoridades competentes 2. Prestar el servicio a quien lo solicite, de acuerdo a la capacidad del espacio destinado a puestos de estacionamiento, en forma continua y dentro del horario establecido 3. Cobrar las tarifas legalmente establecidas 4. Destinar el área de estacionamiento, única y exclusivamente para el depósito de vehículos 5. Prestar un servicio eficiente, garantizando el personal necesario, capaz e idóneo para efectuar la guarda y custodia de vehículos y mantener las instalaciones en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y funcionamiento 6. Disponer de un sistema de control automatizado o reloj marcador para registrar la entrada y salida de vehículos, que garantice a los usuarios seguridad y agilice la afluencia de éstos 7. Hacer entrega al usuario de un boleto o ticket de recibo del vehículo, en el cual se indicará la fecha y hora del ingreso al estacionamiento y número de placa, el cual será devuelto al usuario al momento de la salida. 8. Mantener la superficie del estacionamiento en buen estado 9. Mantener dispositivos de seguridad, automatizados o



no, tales como puertas, portones, sistema de comunicación, cadenas, rejas, barreras y vigilancia, así como sistemas de prevención y extinción de incendios, entre otros 10. Demarcar y señalizar los puestos de estacionamiento mediante líneas, palabras o símbolos trazados en la superficie, pisos y estructuras, a fin de evitar colisiones 11. Reservar la cantidad de puestos de estacionamiento para el uso de personas con movilidad reducida, o alguna discapacidad motora, según lo dispuesto en la normativa que rige la materia 12. Pagar los tributos que correspondan a las instalaciones, su uso o el servicio que prestan 13. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia

CAPÍTULO V

SOBRE EL SERVICIO CONEXO DE TERMINALES TERRESTRES DE PASAJEROS Y PASAJERAS EN EL MUNICIPIO BARINAS.

Órgano competente

Artículo 96: Corresponde al ejecutivo municipal, la proyección, construcción, organización, administración, gerencia, funcionamiento, operación, mantenimiento, gestión, control y explotación del servicio público de terminales terrestres de pasajeros y pasajeras, incluyendo los de transferencia, conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia y bajo control del concejo del municipio Barinas. **Parágrafo primero:** Los terminales terrestres de pasajeros y pasajeras asentados en la jurisdicción del municipio Barinas se regirán por un nuevo modelo de gestión y administración múltiple, bajo los principios de: Planificación y dirección colectiva, para el correcto funcionamiento de estos y la garantía de inclusión popular. **Parágrafo segundo:** La recaudación tributaria en los terminales terrestres de pasajeros y pasajeras en el municipio Barinas debe ser declarada semanalmente ante el samat, instancia con competencia en la materia **Parágrafo tercero:** En cada terminal terrestre de pasajeros y pasajeras del municipio Barinas la taquilla de recaudación articulará con el servicio autónomo municipal de administración tributaria (SAMAT) para el pago de tasas de salida, listines y/u otros. **Parágrafo cuarto:** Los ingresos por concepto de alquileres y/u otros, en cada terminal terrestre de pasajeros y pasajeras en el municipio Barinas serán retribuidos en mejoras de infraestructura y servicios del propio terminal, bajo la contraloría comunal. **Parágrafo Quinto:** El funcionamiento,



organización, atribuciones y competencias así como la fijación de tasas y otros aranceles por el uso de bienes, alquileres y servicios, de los terminales de pasajeros del municipio Barinas; bajo este nuevo modelo de gestión y administración múltiple, se regirán por una ordenanza que a sus fines específicos sancionará el concejo del municipio Barinas; en articulación con los demás órganos y organismos del estado con competencias propias o concurrentes en materia de transporte. .

Titularidad pública administrativa

Artículo 97: Los terminales terrestres de pasajeros y pasajeras, incluyendo los de transferencia, como actividades conexas constituyen un servicio público municipal destinado a facilitar la movilidad de pasajeros y pasajeras en forma ordenada, racional y eficiente y su relación con las zonas interurbanas, urbanas, rurales, los estados y/o los municipios fronterizos. **Parágrafo Primero:** Integran el servicio de terminales terrestres de pasajeros y pasajeras, el personal administrativo, técnico y de servicio, las instalaciones u obras civiles, las dependencias destinadas a satisfacer las necesidades de los usuarios, las vías públicas internas y áreas verdes u ornato. **Parágrafo Segundo:** Los bienes que por su naturaleza o destinación estén adscritos a la prestación del servicio público de terminales terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, sujetos a la administración, funcionamiento, operación, gestión y control del Ejecutivo y el legislativo Municipal, serán considerados bienes del dominio público municipal. **Parágrafo tercero:** Las zonas terminales autorizadas por las autoridades competentes en el municipio Barinas, como actividades conexas a la prestación del servicio de transporte público; son bienes de dominio público y, bajo ninguna circunstancia pueden ser consideradas de propiedad privada de las líneas concesionarias prestadoras del servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades colectivo, taxis o mototaxis ni de ningún otro particular.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y PEATONAS Y DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES



Deberes y obligaciones de los peatones

Artículo 98: Los peatones que usen las vías municipales deberán observar las siguientes normas: 1. Se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en las vías municipales 2. Se prohíbe el ofrecimiento de servicios, la realización de actos o comportamientos que atenten contra la moral o las buenas costumbres en las vías municipales 3. Fuera de los casos autorizados por las Leyes, se prohíbe el condicionamiento del paso de cualquier persona por vías públicas, exigiendo a cambio del acceso una contraprestación indebida de cualquier tipo 4. Informar o denunciar ante las autoridades competentes el deterioro de la vialidad, obstrucciones naturales o realizadas por particulares, problemas de circulación, irregularidades o deficiencias en los semáforos, señalización y tránsito 5. Pagar la contraprestación respectiva, si la hubiere, por la utilización del tramo de las vías administradas 6. Las relativas a la circulación previstas en la presente Ordenanza y su Reglamento, las que establezcan las autoridades municipales competentes y las establecidas en la legislación nacional que rige la materia 7. Se prohíbe el deterioro de la vialidad con la quema de cauchos y otros objetos en manifestaciones políticas y de cualquier otra índole.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES

Derechos de los peatones

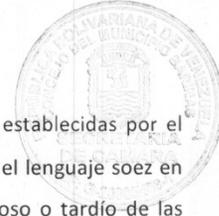
Artículo 99: Los peatones que transiten por las vías del municipio Barinas tienen los siguientes derechos: 1. A transitar con libertad, seguridad y sin ningún tipo de impedimentos u obstáculos, físicos o visuales, sin distinción de género, preferencias sexuales, edad, creencias religiosas, ideología, situación socioeconómica, étnica, vestimenta o cualquier otra condición de diferenciación entre las personas 2. A caminar con calma por las vías, sin ser presionado por otros usuarios de las mismas 3. A disfrutar la ciudad como peatón y convivir en un espacio público accesible, incluyente y libre de obstáculos o impedimentos 4. A cruces seguros y accesibles que sigan la línea de deseo del peatón 5. A un rediseño vial en los puntos en los que se repitan accidentes 6. A que las emisiones contaminantes y acústicas de los vehículos no sobrepasen los límites científicos



considerados como soportables 7. A la creación de zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación de peatones y de zonas de movilidad urbana 8. A que las autoridades competentes sancionen a los infractores de sus derechos, de oficio o a petición de parte 9. A organizarse o asociarse lícitamente mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección para el mejor ejercicio y defensa de sus derechos 10. A participar activamente en la gestión pública municipal 11. A denunciar de manera particular las infracciones, por escrito que contenga: número de control de la unidad colectiva, nombre de la línea, número de placas y breve reseña de los hechos. 12. Los demás previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que rige la materia

CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE MUNICIPAL
Deberes y obligaciones de los usuarios del servicio de transporte

Artículo 100: Son deberes y obligaciones de los usuarios y usuarias del servicio público de transporte terrestre, los siguientes: 1. Acceder o abandonar el vehículo en las paradas habilitadas a tal efecto no pudiendo hacerlo, salvo causa justificada, fuera de las mismas 2. No distraer la atención del conductor del vehículo ni entorpecer la labor del mismo cuando éste se encuentre en marcha 3. Viajar en los lugares habilitados para los pasajeros procurando no dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas 4. Está prohibido fumar en los vehículos y en lugares distintos a los habilitados a tal fin 5. Respetar los vehículos e instalaciones, especialmente los mecanismos de apertura y cierre de los vehículos así como los dispositivos de seguridad y socorro 6. Pagar la tarifa establecida por la autoridad competente, por los servicios recibidos de las personas habilitadas para prestarlos 7. Denunciar ante el prestador o prestadora del servicio y ante el **C.P.C.S.T.P.**, las deficiencias o daños ocurridos en las instalaciones y unidades del servicio 8. Informar o denunciar ante las autoridades competentes sobre las deficiencias o defectos que padecen las unidades de transporte y su personal, en la prestación del servicio 9. Informar o denunciar ante las autoridades competentes sobre las irregularidades en la prestación, operación o funcionamiento del servicio público de



transporte terrestre, tales como el cobro de tarifas superiores a las establecidas por el Municipio, irrespeto a los pasajeros o a los transportistas, se prohíbe el lenguaje soez en las unidades de transporte, incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de las rutas, itinerarios, recorridos o circuitos preestablecidos, violación o inobservancia de las normas sobre el tránsito y circulación, entre otras 10. Respetar las normas de comportamiento moral y buenas costumbres establecidas, así como ayudar a cuidar y mantener en buen estado las instalaciones y unidades de servicio 11. Recibir los billetes de cualquier denominación mientras estos NO hayan sido sacados de circulación por las autoridades nacionales 12. Subir a la unidad sin obstaculizar el pasillo con morrales en la espalda u otros accesorios. 13 No ocupar los asientos destinados a personas con alguna discapacidad, embarazadas y, adulto mayor. 14. Los demás previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que rige la materia.

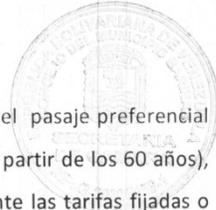
Deberes de los pasajeros y usuarios del servicio público de moto taxis

Artículo 101: Los pasajeros o usuarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual moto taxis en el municipio Barinas, deben coadyuvar al conductor o conductora de la unidad vehicular a dar cumplimiento de las condiciones de circulación establecidas en la normativa legal vigente sobre circulación general para los vehículos y el reglamento parcial para motorizados vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO BARINAS

Derechos de los usuarios y usuarias del servicio de transporte

Artículo 102: Los usuarios, usuarias, pasajeros y pasajeras del servicio público de transporte terrestre municipal, tienen los siguientes derechos: 1. A un servicio de transporte público de calidad, eficiente, integrado y debidamente equipado para responder a las exigencias de la ciudadanía, incluyendo las personas con discapacidad 2. Que se establezca una tarifa justa y asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o geográfica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que rigen la materia y los principios



fundamentales del servicio público universal 3. Que se les respete el pasaje preferencial para adultos mayores (mujeres a partir de los 55 años y hombres a partir de los 60 años), personas con alguna discapacidad y estudiantes 4. Pagar únicamente las tarifas fijadas o autorizadas por las autoridades competentes 5. A la continuidad del servicio de transporte en funcionamiento y la prestación efectiva 6. A que se le otorgue o a exigir un trato respetuoso por parte del concesionario, contratista o prestador del servicio 7. Recibir información oportuna sobre las condiciones de prestación del servicio de transporte terrestre 8. Recibir atención especial en caso de personas con alguna discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de gravidez así como de personas con niños o niñas en etapa de lactancia. 9. A presentar peticiones, reclamos y recursos ante las personas naturales o jurídicas públicas o privadas operadoras y reguladoras del servicio público, con relación a la prestación del servicio 10. A ser resarcidos o indemnizados por los perjuicios que le hayan causado los concesionarios, contratistas, operadores o prestadores del servicio público de transporte terrestre de personas y servicios conexos 11. A que las autoridades competentes sancionen a los infractores de sus derechos, de oficio o a petición de parte 12. A organizarse o asociarse lícitamente en comités de usuarios mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección para el mejor ejercicio y defensa de sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente que incluye leyes del poder popular 13. A participar activamente en la gestión pública municipal 14. Los demás previstos en la presente Ordenanza, su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que le sean aplicables.

TITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y PROTAGÓNICA EN EL CONTROL SOCIAL DE LA
GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
Promoción de la participación popular

Artículo 103: En el marco de la democracia participativa y protagónica la Alcaldía del municipio Barinas conjuntamente con los órganos y entes que la conforman, promoverá y ejecutará políticas de participación, coordinación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, comités de usuarios, comunas, concejos comunales,



consejos de trabajadores, grupos sociales, ciudadanos y ciudadanas, a los fines de que éstos ejerzan de forma efectiva, suficiente y oportuna el control social del servicio público de transporte terrestre de personas en el municipio Barinas y de esta forma coadyuvar en la satisfacción y construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Coordinación de actividades

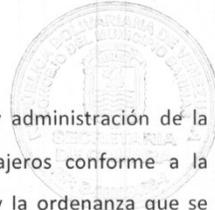
Artículo 104: El Pueblo del Municipio Barinas organizado, en coordinación con las autoridades Municipales y demás órganos, organismos y entes nacionales, estatales y municipales con competencias concurrentes en la materia; los concesionarios, contratistas, operadores o prestadores organizados del servicio de transporte y organizaciones gremiales del sector transporte impulsarán y fomentarán la realización de actividades referentes a: 1. El control, supervisión, fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio público de transporte terrestre, así como del tránsito, circulación y vialidad 2. La difusión y observancia de las normas y reglas de comportamiento y mantenimiento de las unidades de transporte público que prestan sus servicios a las distintas comunidades del Municipio Barinas 3. El levantamiento de información sobre los problemas en el servicio público de transporte terrestre y la elaboración de propuestas, proyectos y medidas de solución al respecto 4. La difusión y observancia de las obligaciones, deberes y derechos de los peatones que usan las vías municipales, así como de los usuarios y prestadores del servicio público de transporte terrestre 5. La elaboración y difusión de campañas de educación y seguridad vial 6. La transferencia y descentralización de la gestión, administración y prestación del servicio público de transporte terrestre de personas por las comunidades organizadas.

Lineamientos sobre el ejercicio del control social del servicio público

Artículo 105: El Pueblo del municipio Barinas organizado a través de las comunas, consejos comunales, voceros y voceras, grupos sociales, usuarios y usuarias, estudiantes, trabajadores y trabajadoras, ciudadanos y ciudadanas en coordinación con el Ejecutivo Municipal y demás órganos, organismos y entes nacionales, estatales y municipales con competencias concurrentes en la materia, podrán crear o constituir comités de usuarios u organizaciones y brigadas comunales de supervisión y vigilancia del servicio público de



transporte terrestre, del tránsito, la circulación y vialidad, las cuales tendrán entre otras funciones, las siguientes: 1. Velar por el respeto y pleno ejercicio de los derechos de los usuarios de los diversos medios de transporte público terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas 2. Educar a los usuarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, así como a los peatones en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y deberes y el ejercicio de sus derechos 3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre de personas, establecidas en el ordenamiento jurídico 4. Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos dictados por el Poder Público Municipal, por parte de los prestadores u operadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de los usuarios del sistema, en el ámbito de la competencia territorial de la organización popular 5. Cuidar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas, se cumpla con buenas condiciones de higiene, confort, eficiencia, calidad, seguridad, oportunidad y demás principios del servicio público universal 6. Velar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros garantice una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas necesarias en sus comunidades 7. Verificar que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas, estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes 8. Participar activamente en el proceso de consultas para el establecimiento del régimen tarifario de los servicios de transporte terrestre en el Municipio Barinas 9. Ejercer la contraloría social en cuanto al cumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades municipales competentes 10. Participar en los operativos programados por las autoridades competentes para la revisión de las unidades de transporte público que prestan el servicio en sus comunidades 11. Elevar a la consideración de las entidades competentes o ante los organismos de control, las recomendaciones oportunas en aras de mejorar la eficiencia del servicio público de transporte terrestre de pasajeros 12. Promover la elaboración de los estudios necesarios para la verificación de la procedencia o no de la activación de los mecanismos mediante el



cual el Municipio Barinas restituya al Poder Popular, la gestión y administración de la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y la ordenanza que se sancione al respecto 13. Participar activamente en la gestión pública municipal 14. Las demás que le atribuyan el ordenamiento jurídico a las instancias de participación popular

Parágrafo Único: Las funciones de control social de la gestión del servicio de transporte terrestre de personas en el municipio Barinas, podrán ser ejecutadas por cualquier tipo de organización popular, independientemente de su denominación.

Participación popular en las concesiones de uso y en la conformación de los actos administrativos habilitantes

Artículo 106: Para el otorgamiento y revocatoria de las concesiones de uso, así como de los actos administrativos habilitantes del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, se oirá la opinión de las organizaciones de base del Poder Popular del municipio Barinas, pudiendo incurrir en nulidad o invalidez de los contratos de concesión de uso y de los actos administrativos que prescindan en su formación de la participación del pueblo organizado.

TÍTULO VII

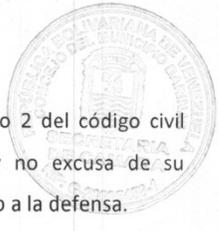
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Lineamientos

Artículo 107: El régimen sancionatorio previsto en la presente Ordenanza debe ser entendido, interpretado y aplicado con el fin de crear las condiciones para el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de las personas que habitan en el Municipio Barinas, sus visitantes o transeúntes, en cuanto a la ordenación del tránsito de vehículos y personas; la circulación y la vialidad, así como los servicios de transporte terrestre de pasajeros.

Forma de aplicación de las sanciones

Artículo 108: Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y las que establece el marco legal nacional, estatal y municipal serán aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo a la gravedad de la falta o su reincidencia, así como, por flagrancia o por conocimiento de los hechos a través de denuncia, procurando en lo posible, la persuasión



y la educación de los infractores. Pero fundamentados en el artículo 2 del código civil venezolano vigente, el cual dispone que, la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento y, garantizando el debido proceso que incluye el derecho a la defensa.

Garantías y principios

Artículo 109: Todo lo relativo a la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se realizará reconociendo las garantías tanto sustantivas como procedimentales que correspondan, tales como tipicidad, culpabilidad, irretroactividad, justo y racional procedimiento previo, éste último, salvo en los casos de flagrancia.

Registro de infractores

Artículo 110: El C.P.C.S.T.P, con el apoyo de los comités de usuarios llevará por separado, un registro de infractores o infractoras, a objeto de determinar la reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, pudiéndose cruzar la data como mecanismo de coordinación.

Retención de vehículos afectos al servicio que evadan sanciones por infracciones

Artículo 111: Cuando un propietario, propietaria, conductor o conductora de un vehículo afecto al servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, retire su unidad de la organización a la cual se encuentre afiliada o deje de prestar el servicio, con la intención de evadir los efectos jurídicos de alguna sanción que le haya sido impuestas en aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, se le retendrá el vehículo en el lugar en que se encuentre, hasta tanto pague el monto de la sanción, debiendo sufragar en todo caso, los gastos de remolque y estacionamiento.

Parágrafo Único: El supuesto supra indicado será considerado agravante de las infracciones originarias.

Circunstancias agravantes

Artículo 112: A los efectos de la interpretación y aplicación del régimen sancionatorio previsto en esta Ordenanza, son circunstancias agravantes, los hechos que incrementan la responsabilidad del presunto infractor y en consecuencia, darán lugar al aumento de la sanción; tales como: la reincidencia, el grado de afectación de los derechos de los usuarios, usuarias, pasajeros y pasajeras; la mala, deficiente o tardía prestación del

servicio de transporte terrestre de personas, el incumplimiento de más de una de las condiciones del servicio establecidas por las autoridades competentes; el incumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades competentes; la inobservancia de más de una de las normas relativas al tránsito, la circulación y la vialidad, entre otras.

Comisión de múltiples infracciones

Artículo 113: La comisión de varias de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en un mismo hecho, dará lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias que cada una de las infracciones acarree. *Parágrafo Único:* Cuando en la comisión de las infracciones establecidas en esta Ordenanza se hayan materializado circunstancias agravantes, las



transporte terrestre, tales como el cobro de tarifas superiores a las establecidas por el Municipio, irrespeto a los pasajeros o a los transportistas, se prohíbe el lenguaje soez en las unidades de transporte, incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de las rutas, itinerarios, recorridos o circuitos preestablecidos, violación o inobservancia de las normas sobre el tránsito y circulación, entre otras 10. Respetar las normas de comportamiento moral y buenas costumbres establecidas, así como ayudar a cuidar y mantener en buen estado las instalaciones y unidades de servicio 11. Recibir los billetes de cualquier denominación mientras estos NO hayan sido sacados de circulación por las autoridades nacionales 12. Subir a la unidad sin obstaculizar el pasillo con morrales en la espalda u otros accesorios. 13 No ocupar los asientos destinados a personas con alguna discapacidad, embarazadas y, adulto mayor. 14. Los demás previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que rige la materia.

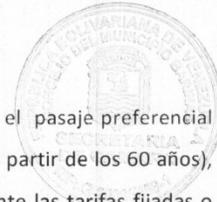
Deberes de los pasajeros y usuarios del servicio público de moto taxis

Artículo 101: Los pasajeros o usuarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual moto taxis en el municipio Barinas, deben coadyuvar al conductor o conductora de la unidad vehicular a dar cumplimiento de las condiciones de circulación establecidas en la normativa legal vigente sobre circulación general para los vehículos y el reglamento parcial para motorizados vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO BARINAS

Derechos de los usuarios y usuarias del servicio de transporte

Artículo 102: Los usuarios, usuarias, pasajeros y pasajeras del servicio público de transporte terrestre municipal, tienen los siguientes derechos: 1. A un servicio de transporte público de calidad, eficiente, integrado y debidamente equipado para responder a las exigencias de la ciudadanía, incluyendo las personas con discapacidad 2. Que se establezca una tarifa justa y asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o geográfica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que rigen la materia y los principios



fundamentales del servicio público universal 3. Que se les respete el pasaje preferencial para adultos mayores (mujeres a partir de los 55 años y hombres a partir de los 60 años), personas con alguna discapacidad y estudiantes 4. Pagar únicamente las tarifas fijadas o autorizadas por las autoridades competentes 5. A la continuidad del servicio de transporte en funcionamiento y la prestación efectiva 6. A que se le otorgue o a exigir un trato respetuoso por parte del concesionario, contratista o prestador del servicio 7. Recibir información oportuna sobre las condiciones de prestación del servicio de transporte terrestre 8. Recibir atención especial en caso de personas con alguna discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de gestación así como de personas con niños o niñas en etapa de lactancia. 9. A presentar peticiones, reclamos y recursos ante las personas naturales o jurídicas públicas o privadas operadoras y reguladoras del servicio público, con relación a la prestación del servicio 10. A ser resarcidos o indemnizados por los perjuicios que le hayan causado los concesionarios, contratistas, operadores o prestadores del servicio público de transporte terrestre de personas y servicios conexos 11. A que las autoridades competentes sancionen a los infractores de sus derechos, de oficio o a petición de parte 12. A organizarse o asociarse lícitamente en comités de usuarios mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección para el mejor ejercicio y defensa de sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente que incluye leyes del poder popular 13. A participar activamente en la gestión pública municipal 14. Los demás previstos en la presente Ordenanza, su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que le sean aplicables.

TITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y PROTAGÓNICA EN EL CONTROL SOCIAL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Promoción de la participación popular

Artículo 103: En el marco de la democracia participativa y protagónica la Alcaldía del municipio Barinas conjuntamente con los órganos y entes que la conforman, promoverá y ejecutará políticas de participación, coordinación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, comités de usuarios, comunas, concejos comunales,



consejos de trabajadores, grupos sociales, ciudadanos y ciudadanas, a los fines de que éstos ejerzan de forma efectiva, suficiente y oportuna el control social del servicio público de transporte terrestre de personas en el municipio Barinas y de esta forma coadyuvar en la satisfacción y construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Coordinación de actividades

Artículo 104: El Pueblo del Municipio Barinas organizado, en coordinación con las autoridades Municipales y demás órganos, organismos y entes nacionales, estatales y municipales con competencias concurrentes en la materia; los concesionarios, contratistas, operadores o prestadores organizados del servicio de transporte y organizaciones gremiales del sector transporte impulsarán y fomentarán la realización de actividades referentes a: 1. El control, supervisión, fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio público de transporte terrestre, así como del tránsito, circulación y vialidad 2. La difusión y observancia de las normas y reglas de comportamiento y mantenimiento de las unidades de transporte público que prestan sus servicios a las distintas comunidades del Municipio Barinas 3. El levantamiento de información sobre los problemas en el servicio público de transporte terrestre y la elaboración de propuestas, proyectos y medidas de solución al respecto 4. La difusión y observancia de las obligaciones, deberes y derechos de los peatones que usan las vías municipales, así como de los usuarios y prestadores del servicio público de transporte terrestre 5. La elaboración y difusión de campañas de educación y seguridad vial 6. La transferencia y descentralización de la gestión, administración y prestación del servicio público de transporte terrestre de personas por las comunidades organizadas.

Lineamientos sobre el ejercicio del control social del servicio público

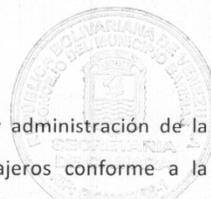
Artículo 105: El Pueblo del municipio Barinas organizado a través de las comunas, consejos comunales, voceros y voceras, grupos sociales, usuarios y usuarias, estudiantes, trabajadores y trabajadoras, ciudadanos y ciudadanas en coordinación con el Ejecutivo Municipal y demás órganos, organismos y entes nacionales, estatales y municipales con competencias concurrentes en la materia, podrán crear o constituir comités de usuarios u organizaciones y brigadas comunales de supervisión y vigilancia del servicio público de



transporte terrestre, del tránsito, la circulación y vialidad, las cuales tendrán entre otras funciones, las siguientes: 1. Velar por el respeto y pleno ejercicio de los derechos de los usuarios de los diversos medios de transporte público terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas 2. Educar a los usuarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, así como a los peatones en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y deberes y el ejercicio de sus derechos 3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre de personas, establecidas en el ordenamiento jurídico 4. Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos dictados por el Poder Público Municipal, por parte de los prestadores u operadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de los usuarios del sistema, en el ámbito de la competencia territorial de la organización popular 5. Cuidar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas, se cumpla con buenas condiciones de higiene, confort, eficiencia, calidad, seguridad, oportunidad y demás principios del servicio público universal 6. Velar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros garantice una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas necesarias en sus comunidades 7. Verificar que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas, estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes 8. Participar activamente en el proceso de consultas para el establecimiento del régimen tarifario de los servicios de transporte terrestre en el Municipio Barinas 9. Ejercer la contraloría social en cuanto al cumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades municipales competentes 10. Participar en los operativos programados por las autoridades competentes para la revisión de las unidades de transporte público que prestan el servicio en sus comunidades 11. Elevar a la consideración de las entidades competentes o ante los organismos de control, las recomendaciones oportunas en aras de mejorar la eficiencia del servicio público de transporte terrestre de pasajeros 12. Promover la elaboración de los estudios necesarios para la verificación de la procedencia o no de la activación de los mecanismos mediante el



transporte terrestre, del tránsito, la circulación y vialidad, las cuales tendrán entre otras funciones, las siguientes: 1. Velar por el respeto y pleno ejercicio de los derechos de los usuarios de los diversos medios de transporte público terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas 2. Educar a los usuarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, así como a los peatones en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y deberes y el ejercicio de sus derechos 3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre de personas, establecidas en el ordenamiento jurídico 4. Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos dictados por el Poder Público Municipal, por parte de los prestadores u operadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de los usuarios del sistema, en el ámbito de la competencia territorial de la organización popular 5. Cuidar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas, se cumpla con buenas condiciones de higiene, confort, eficiencia, calidad, seguridad, oportunidad y demás principios del servicio público universal 6. Velar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros garantice una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas necesarias en sus comunidades 7. Verificar que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Barinas, estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes 8. Participar activamente en el proceso de consultas para el establecimiento del régimen tarifario de los servicios de transporte terrestre en el Municipio Barinas 9. Ejercer la contraloría social en cuanto al cumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades municipales competentes 10. Participar en los operativos programados por las autoridades competentes para la revisión de las unidades de transporte público que prestan el servicio en sus comunidades 11. Elevar a la consideración de las entidades competentes o ante los organismos de control, las recomendaciones oportunas en aras de mejorar la eficiencia del servicio público de transporte terrestre de pasajeros 12. Promover la elaboración de los estudios necesarios para la verificación de la procedencia o no de la activación de los mecanismos mediante el



cual el Municipio Barinas restituya al Poder Popular, la gestión y administración de la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y la ordenanza que se sancione al respecto 13. Participar activamente en la gestión pública municipal 14. Las demás que le atribuyan el ordenamiento jurídico a las instancias de participación popular

Parágrafo Único: Las funciones de control social de la gestión del servicio de transporte terrestre de personas en el municipio Barinas, podrán ser ejecutadas por cualquier tipo de organización popular, independientemente de su denominación.

Participación popular en las concesiones de uso y en la conformación de los actos administrativos habilitantes

Artículo 106: Para el otorgamiento y revocatoria de las concesiones de uso, así como de los actos administrativos habilitantes del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, se oirá la opinión de las organizaciones de base del Poder Popular del municipio Barinas, pudiendo incurrir en nulidad o invalidez de los contratos de concesión de uso y de los actos administrativos que prescindan en su formación de la participación del pueblo organizado.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

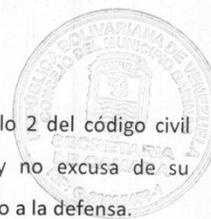
Lineamientos

Artículo 107: El régimen sancionatorio previsto en la presente Ordenanza debe ser entendido, interpretado y aplicado con el fin de crear las condiciones para el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de las personas que habitan en el Municipio Barinas, sus visitantes o transeúntes, en cuanto a la ordenación del tránsito de vehículos y personas; la circulación y la vialidad, así como los servicios de transporte terrestre de pasajeros.

Forma de aplicación de las sanciones

Artículo 108: Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y las que establece el marco legal nacional, estatal y municipal serán aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo a la gravedad de la falta o su reincidencia, así como, por flagrancia o por conocimiento de los hechos a través de denuncia, procurando en lo posible, la persuasión

y la educación de los infractores. Pero fundamentados en el artículo 2 del código civil venezolano vigente, el cual dispone que, la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento y, garantizando el debido proceso que incluye el derecho a la defensa.



Garantías y principios

Artículo 109: Todo lo relativo a la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se realizará reconociendo las garantías tanto sustantivas como procedimentales que correspondan, tales como tipicidad, culpabilidad, irretroactividad, justo y racional procedimiento previo, éste último, salvo en los casos de flagrancia.

Registro de infractores

Artículo 110: El C.P.C.S.T.P, con el apoyo de los comités de usuarios llevará por separado, un registro de infractores o infractoras, a objeto de determinar la reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, pudiéndose cruzar la data como mecanismo de coordinación.

Retención de vehículos afectos al servicio que evadan sanciones por infracciones

Artículo 111: Cuando un propietario, propietaria, conductor o conductora de un vehículo afecto al servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas, retire su unidad de la organización a la cual se encuentre afiliada o deje de prestar el servicio, con la intención de evadir los efectos jurídicos de alguna sanción que le haya sido impuestas en aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, se le retendrá el vehículo en el lugar en que se encuentre, hasta tanto pague el monto de la sanción, debiendo sufragar en todo caso, los gastos de remolque y estacionamiento. Parágrafo Único: El supuesto supra indicado será considerado agravante de las infracciones originarias.

Circunstancias agravantes

Artículo 112: A los efectos de la interpretación y aplicación del régimen sancionatorio previsto en esta Ordenanza, son circunstancias agravantes, los hechos que incrementan la responsabilidad del presunto infractor y en consecuencia, darán lugar al aumento de la sanción; tales como: la reincidencia, el grado de afectación de los derechos de los usuarios, usuarias, pasajeros y pasajeras; la mala, deficiente o tardía prestación del



servicio de transporte terrestre de personas, el incumplimiento de más de una de las condiciones del servicio establecidas por las autoridades competentes; el incumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades competentes; la inobservancia de más de una de las normas relativas al tránsito, la circulación y la vialidad, entre otras.

Comisión de múltiples infracciones

Artículo 113: La comisión de varias de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en un mismo hecho, dará lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias que cada una de las infracciones acarree. **Parágrafo Único:** Cuando en la comisión de las infracciones establecidas en esta Ordenanza se hayan materializado circunstancias agravantes, las autoridades competentes podrán imponer medidas de retención de vehículos que van de dos (2) a cinco (5) días, caso en el cual, el infractor o infractora deberá sufragar los gastos de remolque y estacionamiento.

Responsabilidades de otra naturaleza legal

Artículo 114: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio a las acciones que en materia civil, penal y de cualquier otra naturaleza puedan derivarse.

Medidas restitutorias y de ordenación

Artículo 115: La aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza no menoscaban las medidas restitutorias y de ordenación que deban dictar las autoridades competentes para garantizar el restablecimiento inmediato de la situación jurídica infringida y el interés público.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS, ORGANISMO O ENTES COMPETENTES EN LA IMPOSICIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Competencias del Concejo del Municipio Barinas

Artículo 116: El Concejo Municipal será competente para conocer, aprobar y decidir todo lo relativo a la suspensión, revocatoria, anulación y declaratoria de extinción de las concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Barinas de acuerdo al artículo 95, numeral 10 de la LOPPM.



Competencias del Alcalde o Alcaldesa del municipio Barinas

Artículo 117: El Alcalde o Alcaldesa del municipio Barinas podrá realizar mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, los ajustes que considere pertinentes a la base de cálculo de las sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ordenanza. **Parágrafo Primero:** Conforme a la habilitación supra indicada, el Ejecutivo Municipal podrá reflejar los ajustes que a bien considere en función a las nuevas unidades de intercambio económico municipal, nacional e internacional y unidades de medida, de cuenta, de cálculo o referencia aritmética, o las que conforme al principio de autonomía y potestad tributaria municipal se creen, así como los mecanismos de pago más adecuados, incluyendo el pago a través de criptomonedas y otros medios electrónicos con aprobación del concejo municipal. **Parágrafo Segundo:** Si sobre la base de la fluctuación de su precio, la unidad de medida, de cuenta, de referencia o monetaria establecida por el Ejecutivo Municipal experimentase un descenso en su valor referencial al inicialmente fijado, las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza seguirán pagándose con base al valor establecido para el momento de la entrada en vigencia de los ajustes que a bien decreta el Ejecutivo Municipal. **Parágrafo Tercero:** El Alcalde o Alcaldesa del municipio Barinas, conocerá, sustanciará y decidirá sobre los recursos administrativos jerárquicos que se interpongan con ocasión de los actos administrativos dictados por la instancia competente.

Competencias del Instituto Autónomo de Policía Municipal

Artículo 118: El Instituto Autónomo de Policía Municipal será el competente para imponer las sanciones relativas a la materia de tránsito, circulación y vigilancia vial urbana, suburbana e interurbana así como retención de vehículos con los que se hayan infringido las normas, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus Reglamentos, la Ordenanza de Creación del Instituto, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores y demás instrumentos jurídicos nacionales, estatales o municipales que le atribuyan tales competencias.

SECCIÓN SEGUNDA

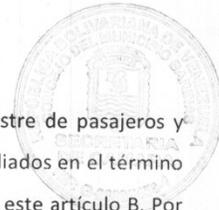
DE LA SUSPENSIÓN, REVOCATORIA O EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DE USO Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS HABILITANTES OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES



COMPETENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Causales de suspensión, revocatoria o extinción

Artículo 119: Sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional o estatal, son causales de suspensión, revocatoria o extinción de las concesiones de uso y de los actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades municipales competentes, las siguientes: 1. **SUSPENSIÓN POR TRES (3) MESES:** 1.1.- Relativa a los conductores, prestadores u operadores de vehículos afectos al servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, afilados o no a una organización del sector: A. Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión de uso o en los actos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras B. Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en la inobservancia de las prohibiciones, restricciones y limitaciones establecidas en las zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación peatonal y zonas de movilidad urbana C. Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en la toma y descarga de pasajeros en lugares que no sean las paradas o terminales establecidos, señalizados y demarcados por las autoridades competentes D. Cuando el conductor o quien realice labores de asistencia al conductor, violen o irrespeten los derechos de los peatones, usuarios o pasajeros E. Cuando el conductor del vehículo preste el servicio bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicótropas. F. Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en la conducción del vehículo utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres G. Por estacionar los vehículos en lugares no permitidos, o demarcados y señalizados por las autoridades competentes (H.) Cuando el conductor incumpla con cualquiera de las obligaciones y condiciones previstas en el contrato de concesión de uso o en la habilitación administrativa de prestación del servicio otorgada por las autoridades competentes 1.2.-

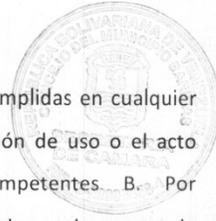


Relativa a las organizaciones del sector servicios de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras: A. Por incumplimiento reiterado de uno (1) o más de sus afiliados en el término de dos (2) meses, de los supuestos contemplados en el punto 1.1.- de este artículo B. Por incumplimiento reiterado de uno (1) o más de los vehículos que conforman la flota de la organización en el término de dos (2) meses, de los supuestos contemplados en el punto 2.1.- de este artículo C. Por incumplimiento reiterado en el término de dos (2) meses, de la normativa sobre el mantenimiento en circulación y en reserva del número de unidades que se le hayan fijado en la concesión de uso o habilitación administrativa, a fin de garantizar frecuencias de paso que satisfagan el transporte de los pasajeros y pasajeras 2. **SUSPENSIÓN INDEFINIDA** o hasta tanto sean subsanadas las causas, previa nueva inspección o verificación por parte de las autoridades competentes: 2.1.- Relativa a los vehículos: A. Incumplimiento o inobservancia de las regulaciones establecidas en la legislación nacional que rige la materia B. Cuando no superen satisfactoriamente las inspecciones o revisiones técnicas, mecánicas, físicas y legales realizadas por los funcionarios competentes C. Incumplimiento de las normas técnicas que haya establecido C.P.C.S.T.P, así como las que se establezcan durante la vigencia de la concesión de uso o del acto administrativo habilitante 2.2.- Relativa a los conductores o conductoras de vehículos afectos al servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, afiliados o no a una organización del sector: A. Prestar el servicio público de transporte terrestre de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado por las autoridades competentes B. Por reincidencia en el incumplimiento de los puntos de partida o de llegada, horarios, rutas, recorridos, itinerarios circuitos y frecuencia de paso autorizados C. Por reincidencia en la inobservancia de las prohibiciones, restricciones y limitaciones establecidas en las zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación peatonal, zonas de movilidad urbana y red de paradas y terminales D. Cuando establezcan o pongan en funcionamiento paradas, terminales y zonas de estacionamiento de vehículos no autorizadas por la instancia competente Cuando no satisfagan las sanciones pecuniarias que imponga la Municipalidad, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de las obligaciones derivadas de la concesión de uso o del acto



administrativo habilitante F. Cuando no paguen los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, precios, cánones y demás prestaciones en dinero que las autoridades competentes establezcan y exijan por la solicitud o tramitación del otorgamiento o renovación de las concesiones de uso o de los actos administrativos habilitantes del servicio público de transporte G. Cuando presenten limitaciones físicas que impidan o dificulten la conducción de vehículos o pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros y pasajeras H. Por reincidencia en la obstrucción a los procedimientos de inspección y fiscalización de las autoridades competentes I. Por prestar el servicio de transporte con vehículos distintos a los originalmente habilitados, sin contar con el permiso o aval de las autoridades competentes J. Por no participar a las autoridades competentes sobre la modificación de información inicialmente suministrada para la inscripción ante el registro de prestadores del servicio público de transporte K. Cuando no permitan a la Municipalidad la prestación del servicio con los bienes afectos al servicio público, a fin de que no se interrumpa la actividad prestacional cuando por cualquier causa no pueda efectuarla

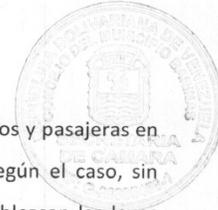
2.3.- Relativa a las organizaciones del sector servicios de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras: A. Por incumplimiento reiterado de uno (1) o más de sus afiliados o de uno (1) o más de los vehículos que conforman la flota de la organización, de los supuestos contemplados en los puntos 2.1.- y 2.2.- de este artículo B. Cuando no garanticen que sus afiliados presten el servicio público de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos de concesión de uso, en los actos administrativos habilitantes y en las demás normas establecidas por las autoridades competentes C. Cuando hayan afiliado a su organización a conductores, prestadores u operadores del servicio de transporte o incorporado vehículos, como mecanismo de evasión de las sanciones establecidas en esta Ordenanza D. Cuando no mantengan en circulación o en reserva el número de unidades que se le hayan fijado en la concesión de uso o habilitación administrativa, a fin de garantizar frecuencias de paso que satisfagan el transporte de los pasajeros y pasajeras E. Cuando no permitan u obstaculicen las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones que a bien deban realizar las autoridades administrativas competentes en la organización del transporte



3. **REVOCATORIA:** A. Cuando resulten alteradas, modificadas o incumplidas en cualquier forma, las condiciones bajo las cuales se haya otorgado la concesión de uso o el acto administrativo habilitante emanado de las autoridades competentes. B. Por incumplimiento reincidente del régimen o sistema tarifario establecido en el contrato de concesión de uso o el establecido por la Municipalidad. C. Cuando el conductor u organización prestador o prestadora del servicio o quien realice labores de asistencia al conductor, de manera reincidente violen o irrespeten los derechos de los peatones, usuarios o pasajeros D. Cuando se compruebe que para la obtención de la concesión de uso, del acto administrativo habilitante o para el mantenimiento de los mismos, el conductor u organización prestador o prestadora del servicio hubiere hecho uso de medios fraudulentos, o se compruebe falsedad de los documentos E. Cuando el concesionario, contratista, operador u organización que preste el servicio público de transporte terrestre de pasajeros abandone las rutas, recorridos, itinerarios y circuitos autorizados, incumplan la frecuencia de paso, sistemas o red de paradas o terminales, suspendan o interrumpen el servicio, sin previa autorización emanada de las autoridades competentes o comprobación posterior de éstas con ocasión de casos fortuitos o de fuerza mayor y oída la opinión de las organizaciones de base del Poder Popular. F. Cuando el concesionario, contratista, operador u organización que preste el servicio no acepte las modificaciones y adecuaciones establecidas por las autoridades competentes, a las condiciones y requisitos originarias para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras G. Cuando la concesión de uso o el acto administrativo habilitante otorgado al concesionario, contratista, conductor, operador u organización prestadora del servicio público hubiere sido suspendido de forma indefinida o temporal tres (3) veces en el término de un (1) año H. Cuando el concesionario, contratista, conductor, operador u organización prestadora del servicio público le hubieren sido impuestas tres (3) sanciones pecuniarias en el término de un (1) año. I. Por no haber constituido en el tiempo oportuno, las garantías que a bien se establezcan en el contrato de concesión de uso J. Cuando el concesionario, conductor, operador u organización prestadora del servicio público infrinjan las normas de tránsito y circulación nacionales,



estadales, municipales vigentes, según el caso K. Por haber el concesionario cedido el contrato de concesión de uso L. Cuando se compruebe que la concesión de uso se otorgó con inobservancia de las restricciones establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza M. Cuando se compruebe que en el contrato de concesión de uso no se establecieron las obligaciones mínimas previstas en el artículo 35 de esta Ordenanza N. Por falta de pago a la Municipalidad, del precio establecido en el contrato de concesión de uso O. Por haber sido otorgada la concesión de uso o el acto administrativo habilitante con violación o prescindencia de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, sus Reglamentos o de las normas técnicas dictadas por el C.P.C.S.T.P y de otros órganos con competencia en la materia P. Cuando la revocatoria convenga a los intereses públicos Q. Las demás que establezca la presente Ordenanza, sus Reglamentos y las leyes sobre la materia. 4. **EXTINCIÓN:** a. Por renuncia del contratista, concesionario, prestador u operador a la prestación del servicio b. Por la muerte o incapacidad jurídica del contratista, concesionario, prestador u operador del servicio, si fuere persona natural, caso en el cual no habrá necesidad de declaratoria alguna por parte de las autoridades municipales competentes c. Por la quiebra, liquidación o extinción de la persona jurídica caso en el cual no habrá necesidad de declaratoria alguna por parte de las autoridades municipales competentes d. Por la no renovación de la concesión de uso o del acto administrativo habilitante a su vencimiento e. Cuando transcurridos seis (6) meses de dictada la suspensión indefinida de la concesión de uso o del acto administrativo habilitante, el contratista, concesionario, prestador u operador del servicio no hubiere subsanado las causas que originaron la suspensión. f. Las demás que establezca la presente Ordenanza, sus Reglamentos y las leyes sobre la materia. **Parágrafo Primero:** En los Reglamentos que de la presente Ordenanza se dicten, el Ejecutivo Municipal podrá establecer otras causales de suspensión, revocatoria o extinción de los actos administrativos habilitantes que otorguen las autoridades municipales competentes. **Parágrafo Segundo:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será causal de suspensión, revocatoria o extinción de las habilitaciones administrativas otorgadas por la instancia competente, a los conductores, conductoras,



prestadores o prestadoras del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en vehículos denominados taxis o libres y de vehículos de uso privado según el caso, sin perjuicio de las causales señaladas en el presente artículo, las que establezcan las leyes nacionales, los Reglamentos de esta Ordenanza, las normas técnicas dictadas por el C.P.C.S.T.P, que le sean aplicables y las que al efecto establezca el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Remisión directa al procedimiento de revocatoria

Artículo 120: Cuando la autoridad competente determine que existen circunstancias agravantes en la comisión de los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 del artículo 119 de la presente Ordenanza, se procederá directamente a la sustanciación del procedimiento administrativo de revocatoria de la concesión de uso o de los actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades competentes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pecuniarias que haya lugar.

Levantamiento de las medidas de suspensión

Artículo 121: El levantamiento de las medidas de suspensión de los efectos legales de las concesiones de uso y de los actos administrativos habilitantes, procederá cuando el infractor demuestre ante las autoridades competentes la subsanación en tiempo oportuno de las causas que hayan generado las medidas.

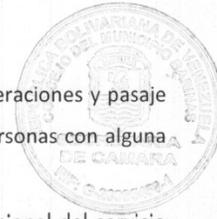
SECCIÓN TERCERA

DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS

Multas

Artículo 122: El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, será sancionado con multas, pagaderos en Bolívares al valor equivalente del petro, de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Cobro de tarifas que excedan las establecidas o autorizadas por las autoridades competentes, multa de dos (02) Petros.

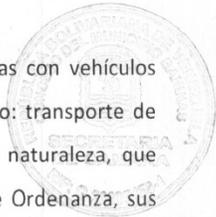


2. Inobservancia de los derechos de las personas beneficiarias de exoneraciones y pasaje preferencial o especial (adultos mayores, niños y niñas, estudiantes, personas con alguna discapacidad), multa de uno coma cinco (1,5) Petros.
3. Incumplimiento del régimen tarifario especial o de propuesta provisional del servicio público de transporte terrestre de pasajeros establecido por las autoridades competentes, multa de dos (02) Petros.
4. No mantener en lugar visible dentro de la unidad vehicular la gaceta municipal que certifique el cumplimiento de la normativa, señale el régimen tarifario vigente y lo acredite para la prestación del servicio, identificación de rutas de salida y destino en la parte de afuera del vidrio, número de control, multa de cero coma sesenta y cinco (0,65) Petros.
5. Inobservancia o incumplimiento de los ajustes, modificaciones a las condiciones de servicio originaria que posteriormente establezcan las autoridades competentes, multa de cero coma ochenta y cinco (0,85) Petro (artículo 16)
6. Modificar el cupo de las unidades vehiculares asignadas al servicio público terrestre de pasajeros y pasajeras, alterar o variar los puntos de partida o de llegada, rutas y frecuencias, itinerarios o circuitos y demás condiciones preestablecidas sin autorización de las autoridades competentes, multa de dos (2) Petros.
7. No inscribirse en el registro de información de personas autorizadas para la prestación del servicio de transporte, multa de tres coma cinco (3,5) Petros.
8. No informar en el lapso previsto a las autoridades competentes sobre las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de concesión de uso o de la autorización provisional para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, multa de dos (02) Petros.
9. Conducir vehículos de transporte terrestre de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado por las autoridades competentes para prestar el servicio, multa de tres coma cinco (3,5) Petros.



10. Incumplimiento de las rutas, recorridos, itinerarios, frecuencia de paso y horarios establecidos en la concesión de uso o en los actos administrativos habilitantes, multa de tres coma cinco (3,5) Petros.
11. Establecimiento o funcionamiento de paradas, terminales y zonas o áreas de estacionamiento de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes, multa de dos (02) Petro (artículo 55)
12. Tomar y descargar de pasajeros en lugares que no sean las paradas o terminales establecidos, señalizados y demarcados por la instancia competente, multa de uno coma cinco (1,5) Petros.
13. Impedir u obstruir la sustanciación o ejecución de los procedimientos de inspección y fiscalización realizados por los funcionarios competentes, multa de un (01) Petro.
14. No suministrar los datos e informaciones que le sean requeridos durante las inspecciones, dentro de los plazos y de acuerdo a las especificaciones que determine la autoridad competente, multa de dos coma cinco (2,5) Petro.
15. Suspensión, paralización o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre, multa de diez (10) Petro.
16. Estacionar en áreas prohibidas o no autorizadas multa de dos coma cinco (2,5) Petro.
17. Agresión verbal de un conductor o colector a una autoridad municipal, estadal o nacional, civil o policial multa de dos coma cinco (2,5) Petros.
18. Agresión verbal de un conductor o colector a un usuario o transeúnte multa de dos coma cinco (2,5) Petros.
19. Cualquier otro incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de las obligaciones derivadas de la concesión de uso o condiciones establecidas en los actos administrativos habilitantes de la actividad prestacional, multa de tres (03) Petros.

Parágrafo Primero: Cualquier otro incumplimiento o infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se encuadrará en los supuestos supra mencionados que le sean aplicables por la naturaleza de la falta, sin perjuicio de la suspensión, revocación o declaratoria de extinción de la concesión de uso o de los actos administrativos dictados por las autoridades competentes. **Parágrafo Segundo:** Los conductores, prestatarios u



operadores del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras con vehículos denominados taxis o libres, o con vehículos de uso privado, tales como: transporte de personal, escolares, turismo, funerarias, matrimonios y de esa misma naturaleza, que incumplan o infrinjan las normas generales establecidas en la presente Ordenanza, sus Reglamentos, en el acto administrativo habilitante emanado de las autoridades competentes, se les impondrá las sanciones pecuniarias aquí tipificadas en cuanto les sean aplicables, sin perjuicio de la suspensión, revocación o declaratoria de extinción de los actos administrativos habilitantes. **Parágrafo Tercero:** Las sanciones pecuniarias aquí establecidas serán impuestas tanto al conductor, propietario, operador, auxiliar y prestatario del servicio de transporte terrestre, como a las organizaciones a las que se encuentre afiliado, en virtud de la responsabilidad solidaria de éstas en garantizar el cumplimiento entre sus miembros de las normas establecidas en la presente Ordenanza, sus Reglamentos, las normas que dicte las autoridades municipales competentes y el ordenamiento jurídico que rige la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD

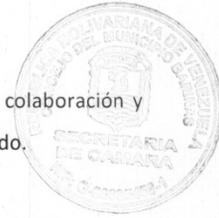
Multas

Artículo 123: El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo a la planificación del tránsito, la circulación y la vialidad en el Municipio Barinas, será sancionado con multas, pagaderos en Bolívares al valor equivalente del petro, de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Inicio o desarrollo de trabajos u obras que incrementen el volumen vehicular sin la aprobación del estudio de impacto vial por las autoridades competentes, multa de trece (13) Petros.
2. Incumplimiento de las condiciones, medidas y plazos relativos a la mitigación del impacto vial producido en el área urbana, multa de quince (15) Petros

Parágrafo Único: Quedan exceptuados de la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, los órganos, organismos o entes de la administración pública nacional, estatal o municipal que realicen trabajos u obras que requieran del estudio de impacto

vial, en virtud de que tales casos se resolverán conforme al principio de colaboración y coordinación de la administración pública para el logro de los fines del Estado.



SECCIÓN QUINTA

DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS AL IMPEDIMENTO U OBSTACULIZACIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO BARINAS

Multas

Artículo 124: El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo al impedimento u obstaculización del libre tránsito y la circulación de vehículos o peatones en las vías del Municipio Barinas, será sancionado multas, pagaderos en Bolívares al valor equivalente del petro, de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Colocación de obstáculos que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones; o instalación o colocación de cualquier tipo de bienes removibles o adheridos a las vías que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones, multa de seis (06) Petros.

Parágrafo único: quienes queman objetos de cualquier material sobre las vías públicas que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones y deterioren el pavimento serán multados con el pago de (10) petros.

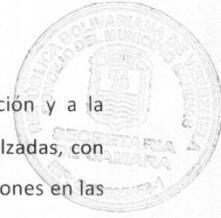
SECCIÓN SEXTA

DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS A LOS TRABAJOS U OBRAS QUE AFECTEN EL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO BARINAS

Multas

Artículo 125: El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo a los trabajos u obras que afecten el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Barinas, será sancionado con multas, pagaderos en Bolívares al valor equivalente del petro, de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Inicio o ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular y/o peatonal sin la habilitación administrativa de las autoridades competentes, multa de cinco (05) Petros.



2. Omisión de señalización de cualquier obstáculo al libre tránsito, circulación y a la seguridad de vehículos y peatones tanto a lo largo de las vías como en las calzadas, con ocasión de la ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular y/o peatonal, multa de tres coma cinco (3,5) Petros.

3. Desacato o incumplimiento de las medidas de prevención y seguridad establecidas por las autoridades competentes en virtud de la ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular y/o peatonal, multa de doce (12) Petros.

4. Omisión de reparación de vías públicas afectadas por la ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones o retiro oportuno de señalizaciones, materiales y desechos en el área circundante, multa de quince (15) Petros.

5. Utilización de las aceras o sitios destinados al tránsito de peatones y peatonas como depósito de materiales, así como botar o dejar sobre la vía pública, clavos, latas, piedras u objetos que pongan en peligro la seguridad del tránsito, multa de diez (10) Petros.

Parágrafo primero: Quedan exceptuados de la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, los órganos, organismos o entes de la administración pública nacional, estatal o municipal que realicen trabajos u obras que afecten el tránsito, la circulación y la vialidad, en virtud de que tales casos se resolverán conforme al principio de colaboración y coordinación de la administración pública para el logro de los fines del Estado. **Parágrafo segundo.** Los recaudos por concepto de la aplicación de sanciones pecuniarias serán destinados al mejoramiento de la infraestructura vial, demarcación, señalización, construcción de paradas verticales y semaforización.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN FLAGRANCIA

Imposición inmediata de la sanción

Artículo 126: El incumplimiento, inobservancia o comportamiento contrario a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, corroborado por las autoridades municipales competentes en la misma oportunidad o instante en que se esté cometiendo



la infracción, causará la imposición inmediata de las sanciones establecidas en el Capítulo precedente.

Parágrafo Primero: En el caso supra indicado, de haberse impuesto multas, el infractor deberá pagarlas de forma inmediata. **Parágrafo Segundo:** Las sanciones que correspondan a la organización a la que se encuentre afiliado el infractor en virtud de la responsabilidad solidaria, seguirán el procedimiento previsto en la Sección Segunda de este Capítulo.

Retención de vehículos

Artículo 127: En caso de comisión de infracciones en flagrancia, el Instituto Autónomo de Policía Municipal retendrá el vehículo del infractor o infractora, hasta tanto éste compruebe el pago de la sanción pecuniaria, debiendo sufragar en todo caso, los gastos de remolque y estacionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

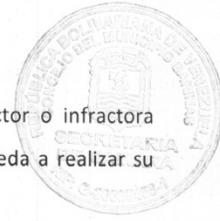
Inicio del procedimiento

Artículo 128: El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación al presunto infractor o infractora para que comparezca al tercer día hábil siguiente ante la autoridad administrativa competente que la practicó. Si la notificación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta de citación sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos de Conductores o en la dirección fiscal de la persona jurídica (línea, asociación civil, asociación cooperativa, entre otros), a la cual se encuentre vinculada y conste la identificación de quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas. **Parágrafo Único:** En el caso de las citaciones que en virtud del régimen sancionatorio de esta Ordenanza deban realizarse a las organizaciones del sector transporte, éstas se realizarán en su sede.

Acto de comparecencia

Artículo 129: A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

Admisión y pago de la multa



Artículo 130: Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a realizar su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

Lapso probatorio

Artículo 131: Si en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora impugna o rechaza la sanción imputada, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

Decisión

Artículo 132: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión imponiendo o desestimando la sanción imputada.

Recursos administrativos

Artículo 133: Contra las decisiones que impongan sanciones, le serán aplicables, en cuanto a recursos y su tramitación, todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Oportunidad de pago de la sanción

Artículo 134: Una vez agotado el procedimiento referido en el artículo anterior y confirmada la imposición de la sanción, el pago de la multa deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión, mediante planilla de liquidación emitida a favor de la cuenta bancaria que al efecto indique la autoridad competente. Una vez pagada la multa, el infractor deberá consignar copia del comprobante de cancelación ante la autoridad.

Recargo e intereses de la sanción

Artículo 135: Vencido el periodo de pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, los obligados a pagar las sanciones deberán cancelar adicionalmente ante las oficinas receptoras de la autoridad competente, los siguientes conceptos: a. El monto de la sanción adeudada b. Un recargo del doce por ciento (12%) calculado sobre la sanción adeudada c. Intereses moratorios sobre el monto de la sanción adeudada **Parágrafo**

Único: Los recargos e intereses moratorios establecidos en este artículo, nacen de pleno



derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la administración pública municipal. Los intereses moratorios serán calculados por días vencidos desde el vencimiento del plazo establecido para el pago hasta la extinción total de la deuda generada por el retraso en el pago, equivalentes a 1.2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados, la tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior. Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubieren suspendido los efectos del acto sancionatorio en vía administrativa o judicial.

Pago por subrogación

Artículo 136: El pago de las sanciones pecuniarias puede ser efectuado por los infractores o infractoras o por subrogación de un tercero.

Formas de pago electrónico

Artículo 137: El pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de los montos, tarifas, precios, cánones y cualquier otro ingreso generado con ocasión de las competencias atribuidas a las autoridades municipales, por los actos administrativos que ésta dicte y los servicios que preste o se le transfieran, podrá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por las autoridades competentes, e incluso, a través de criptomonedas, conforme a la legislación aplicable.

Habilitación de la vía judicial para el cobro de las sanciones

Artículo 138: Si el cobro de las sanciones resultare infructuoso a través de la vía administrativa, las autoridades competentes podrán incoar las pretensiones que dieren lugar ante los juzgados competentes, con la finalidad de exigir la tutela judicial efectiva correspondiente.

Liquidación de las sanciones

Artículo 139: Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125 de esta Ordenanza deberán ser liquidadas por ante por ante la oficina del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), en la forma y procedimiento

establecido en la normativa interna que ésta dicte y, bajo aprobación y el control del concejo municipal.

Remisión de actuaciones al órgano competente

Artículo 140: En caso que un órgano, organismo o ente de la administración pública que por ésta Ordenanza no se le haya atribuido competencias en cuanto al régimen sancionatorio, sea quien constate o verifique la flagrancia de la comisión de las infracciones aquí establecidas, deberá remitir de inmediato las actuaciones realizadas al órgano competente respectivo.

Vía jurisdiccional

Artículo 141: Los interesados que consideren lesionados sus derechos e intereses por las decisiones en esta materia dictadas por las autoridades competentes, podrán acudir a la vía jurisdiccional.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Reglamentos de esta ordenanza

Artículo 142: El Concejo del municipio Barinas, así como demás autoridades competentes dictarán los Reglamentos y demás instrumentos normativos que en ella se mencionan y los que sean necesarios para el desarrollo e implementación de la presente Ordenanza.

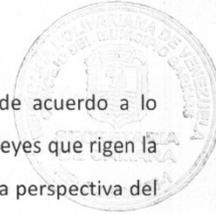
Convenio de transferencia de red de paradas

Artículo 143: El Ejecutivo Municipal a través de la dirección de ingeniería municipal, y previa autorización del concejo municipal asumirán el carácter de ente contratante concedente de los contratos que tengan como objeto la red de paradas del Municipio Barinas.

Revocatoria de concesiones de uso anteriores a la entrada en vigencia de esta ordenanza

Artículo 144: Con la finalidad de dar inicio a un proceso integral de regularización y ordenación del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras en el municipio Barinas que garantice la participación popular, el acceso de información y un régimen tarifario con justicia social que sea asequible a todos los ciudadanos





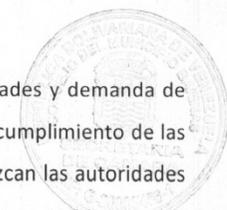
independientemente de su situación económica, social o geográfica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que rigen la materia y los principios fundamentales del servicio público universal en la perspectiva del establecimiento de un sistema público masivo de transporte; se revocan de pleno derecho, y en consecuencia, quedan sin efecto legal alguno, todas las ordenanzas y reglamentos de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, modalidad colectivo o individual salvo aquellas que no contravienen las disposiciones de esta Ordenanza, una vez que entre en vigencia.

Ordenación del servicio de transporte con taxis o libres

Artículo 145: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores o propietarios de las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en los vehículos denominados taxis o libres, deben tramitar los actos administrativos habilitantes provisionales expedidos por las autoridades municipales, para la regularización de la prestación del servicio de manera que se integren a la planificación municipal del sector servicios de transporte y coadyuven en la satisfacción de las necesidades y demanda de los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio Barinas, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y normativas técnicas que a tal efecto establezcan las autoridades municipales competentes y sin perjuicio de las disposiciones que establezcan los Reglamentos de la presente Ordenanza, los reglamentos y las leyes nacionales.

Ordenación del servicio de transporte con vehículos de uso privado

Artículo 146: Dentro de un (1) año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores o propietarios de las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en los vehículos de uso privado, tales como: de transporte de trabajadores o personal, escolares, turismo, funerarias, matrimoniales y de esa misma naturaleza, deberán tramitar los actos administrativos habilitantes provisionales expedidos por las autoridades municipales, para la regularización de la prestación del servicio de manera que se integren a la planificación municipal del sector



servicios de transporte y coadyuven en la satisfacción de las necesidades y demanda de los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio Barinas, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y normativas técnicas que a tal efecto establezcan las autoridades municipales competentes y sin perjuicio de las disposiciones que establezcan los Reglamentos de la presente Ordenanza, los reglamentos y las leyes nacionales.

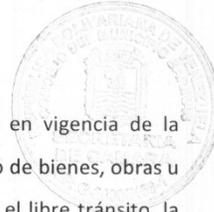
Actualización de carta aval de parada de terminal de los servicios de moto taxis

Artículo 147: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores o propietarios de las unidades que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual moto taxis, deberán tramitar la actualización de la Carta Aval de Parada de Terminal expedida por las Autoridades municipales para la regularización de la prestación del servicio en el Municipio Barinas, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y normativas técnicas que a tal efecto establezcan las autoridades municipales competentes y conforme a lo previsto en la legislación nacional aplicable.

Tramitación de estudios de impacto vial

Artículo 148: Quienes se encuentren ejecutando trabajos u obras de construcción, ampliaciones o modificaciones que tengan incidencia en el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Barinas y no cuenten con la aprobación de los estudios de impacto vial respectivo, deberán realizar los trámites ante las autoridades municipales competentes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. **Parágrafo Único:** En el caso de trabajos u obras de construcción, ampliaciones o modificaciones ya ejecutados que aún se encuentren dentro del período de incidencia en el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Barinas, y no cuenten con la aprobación de los estudios de impacto vial respectivo, sus responsables, propietarios o beneficiarios, según el caso, deberán realizar los trámites ante las autoridades municipales competentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Remoción de obstáculos que impiden el libre tránsito y circulación



Artículo 149: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quienes hayan instalado o colocado cualquier tipo de bienes, obras u objetos removibles o adheridos a las vías que impidan u obstaculicen el libre tránsito, la circulación, el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones en las vías del municipio Barinas, deberán removerlos por su propia cuenta y costo.

Notificación de actos administrativos

Artículo 150: Las autoridades que dicten actos administrativos de carácter particular en ejecución de la presente Ordenanza, notificarán a los interesados cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

Aplicación de la ley orgánica de procedimientos administrativos

Artículo 151: Para todas las decisiones emanadas de las autoridades municipales indicadas en la presente Ordenanza, le serán aplicables las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, excepto en lo relativo a los lapsos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Aplicación supletoria de la legislación nacional

Artículo 152: En aquellas situaciones no reguladas en la presente Ordenanza relativas al servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, tránsito, circulación y vialidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la legislación nacional que rige la materia.

Derogatoria de la ordenanza

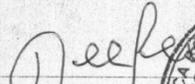
Artículo 153: Se derogan todas las Ordenanzas de Servicio de Transporte, Tránsito y Circulación, así como los acuerdos de cámara, reglamentos y otras resoluciones publicadas en Gaceta Municipal que contraríen las disposiciones de la presente ordenanza.

Vigencia

Artículo 154: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la alcaldesa del municipio Barinas y publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el salón de sesiones del Concejo del Municipio Barinas del estado Barinas al quinto (5°) día del mes de septiembre de año 2019

AÑOS 209° DE LA IDEPENDENCIA Y 160° FEDERACIÓN


CONC. RAFAEL PARE
PRESIDENTE
Concejo Del Municipio Barinas



REFRENDADO


FIDEL ERNESTO MONTOYA
SECRETARIO DE CAMARA
Concejo Del Municipio Barinas





Dada y firmada en el despacho de la ciudadana alcaldesa del municipio Barinas, estado Barinas, Dra. Nancy Pérez Sierra, ubicado en el Palacio Municipal de la ciudad de Barinas del estado Barinas al quinto (5°) día del mes de septiembre de año dos mil diecinueve (05-09-2019)

Años 209° De La Independencia y 160° de la Federación.

Ejecútese,

DRA. NANCY PEREZ SIERRA

ALCALDESA DEL MUNICIPIO BARINAS

